



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 188

Año XXII - Diciembre de 2018



Municipalidad de Berisso

Capital Provincial del Inmigrante

AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Manuel Simonetti**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Daniel García**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretaria de Promoción Social **Manuela Chueco**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Matías Nanni**
Vicepresidente 1º **Edith Sosa**
Vicepresidente 2º **Maximiliano Barragán**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta (Presidente)
Alberto Amiel
Julia Jaime
Gisela Lara
Darío Luna
José Manuel Mendez
Mariela Mendez
Matías Nanni
Hugo Ernesto Novelino
Antonella Villa Chiodo

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Fabián Cagliardi
Alejandro Paulenko
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)
Maximiliano Barragán

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente)

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3620. Aceptación de la transferencia dominial efectuada a favor de la Municipalidad de Berisso por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1 1.295/79 respecto de los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción VII, Parcelas 1795, 1796 c y 1796 d del Paraje “Los Talas” del Partido de Berisso cuya expropiación fuera otrora dispuesta por Ley N° 6.663 y su destino de uso a posterior modificado por Ley N° 8.361 de la provincia de Buenos Aires

Pág. 5

ORDENANZA N° 3623. Designar con el nombre de “La Casuarina” al remanente de manzana de la esquina de calle 37 y 127 del Barrio El Carmen, con el objetivo de que la misma siga siendo un elemento de la historia.

Pág. 7

ORDENANZA N° 3625. Convalidar de Donación de fecha 31 de marzo del año 2003 y su modificatorio de fecha 29 de agosto de 2018 suscripto entre la Municipalidad de Berisso en la calidad de “LA DONANTE” y Doña Silvia Peche Teodora argentina naturalizada, D.N.I. 19.065.791, de estado civil soltera con domicilio en calle 10 entre 127 y 128 s/n de Villa Argüello Berisso, Provincia de Buenos Aires, en calidad de “LA DONATARIA”, respecto del inmueble de dominio privado municipal designado catastralmente como circunscripción VII, Sección J, Manzana 407, Parcela 19 del Partido de Berisso.

Pág. 8

ORDENANZA N° 3626. Referente a la cantidad de comercios minoristas que están funcionando en el distrito sin la pertinente regularización y la problemática planteada en la Dirección de Control Urbano por los vecinos que se ven impedidos de habilitar sus emprendimientos a los efectos de posibilitar la registración de los mismos hasta 100 mtros. Cuadrados cuyo rubro de enumerar como PERMISO PRECARIO DE FUNCIONAMIENTO

Pág. 10

ORDENANZA N° 3627. Denominación con el “25 de Octubre” a la plaza situada en calle 122 bis entre 72 y 73 en conmemoración por los 80 años del aniversario del fallecimiento de la poetisa suizo- argentina Alfonsina Storni.

Pág. 14

ORDENANZA N° 3631. Modificación del artículo 4° de la Ordenanza n° 3425, sobre la creación de un fondo que se denominará “Fondo Complementario para Obras Hidráulicas” el que se integrará con el 10% del importe liquidado por la Tasa de Servicios Generales Urbanos sobre cada una de las partidas de dicha Tasa. Dicho fondo en ningún caso será inferior a pesos ciento cincuenta (\$150) mensuales.

Pág. 16

ORDENANZA N° 3632. Fijar, a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal, un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre la Valuación Básica para las empresas ubicadas en la zona industrial que se detalla en el anexo I de la misma.

Pág. 19

ORDENANZA N° 3633. Modificación de la Ordenanza Impositiva vigente.

Pág. 21

ORDENANZA N° 3634. Implementación, dentro del ámbito del Departamento de Licencias de Conducir de la Municipal de Berisso, de "Turnos Express" para la realización de los trámites que deban hacerse con carácter de Urgente, sin sacar turno previamente, con costo de un 200% más que el valor original.

Pág. 70

ORDENANZA N° 3635. Modificación e incorporación al texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigentes un Título y/o Capítulo relacionado con la creación de un tributo cuyos sujetos pasivos de la obligación sean los usuarios que adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) para su uso o consumo, actual o futuro en el ámbito de la Ciudad de Berisso.

Pág. 77

ORDENANZA N° 3636. Fijar, a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal, las alícuotas anuales a aplicar sobre la Valuación básica establecida por la Ley de Catastro Provincial actualizada (en caso de corresponder) por los coeficientes 47.681 y 36.566 para baldíos y edificados respectivamente.

Pág. 81

ORDENANZA N° 3620

VISTO:

El Expediente Administrativo Municipal N° 4012-4132/18 por el cual se procura la regulación dominial a favor del Municipio de Berisso de los inmuebles cuya transferencia al Estado municipal fuera dispuesta por la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto N°1295/79 en su artículo 2, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Provincial N° 1295/79 agregado a fs. 11/13 del expediente de marras dispone en su artículo 1, conforme los términos de la Ley 9347, la municipalización de las funciones y servicios consignados en su Anexo adjunto e integrativo en tanto que por su artículo 2 literalmente consigna “Dispónese la transferencia del dominio de los inmuebles afectados a los servicios que se municipalizan por el artículo anterior...” aludiendo de tal modo la norma a la transferencia dominial de los inmuebles respectivos a favor de la Municipalidad de Berisso;

Que del juego armónico de las disposiciones del citado Decreto Pcial N° 1295/79 con la Ley de la Pcia. de Bs. As. N° 6663/61 por la que se declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra designadas como Parcelas 1795, 1796 b y 1796 c de la Circunscripción VII del Partido de Berisso y finalmente la relación de tales normas con la Ley Provincial N°8361/74 por la cual se modificó el destino primigeniamente asignado a las parcelas expropiadas por Ley 6663 afectándolas a otro destino también de jurisdicción municipal, surge de tal trilogía de normas que las Parcelas cuya regularización dominial motiva el presente acto administrativo resultan ser las designadas catastralmente como Circunscripción VII Parcelas 1795, 1796 c y 1796 d sitas en el Paraje Los Talas del Partido de Berisso;

Que en función de tales antecedentes normativos y conforme los términos de la Disposición Técnico Registral N° 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Bs. As. corresponde proceder a la sanción de la Ordenanza por la que se acepte la transferencia dominial dispuesta por el artículo 2 de la Ley N° 9347, resultando la Ordenanza a sancionarse ser título suficiente para la inscripción registral de los inmuebles transferidos por el Estado Provincial a favor del Municipio de Berisso;

Que a fs. 17/19 del Expte. Municipal N° 4012-4132/18 se anexan Informes de Dominio de la Dirección Pcial del Registro de la Propiedad consignando la titularidad dominial de la Provincia de Buenos Aires sobre las Parcelas 1795, 1796 c y 1796 d de la Circunscripción VII del Partido de Berisso;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Acéptase la transferencia dominial efectuada a favor de la Municipalidad de Berisso por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.295/79 respecto de los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción VII, Parcelas 1795, 1796 c y 1796 d del Paraje “Los Talas” del Partido de Berisso cuya

expropiación fuera otrora dispuesta por Ley N° 6.663 y su destino de uso a posteriori modificado por Ley N° 8.361 de la Pcia. de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Con la intervención que disponga el Departamento Ejecutivo Comunal, procédase, conforme las prescripciones de la Disposición Técnico Registral N° 1/82 del Registro Provincial de la Propiedad Inmueble, a la registración dominial pertinente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 7 de Noviembre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 871

Berisso, 8 de Noviembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-4132/2018 con fecha 19/06/2018, referente a la aceptación de la transferencia dominial efectuada a favor de la Municipalidad de Berisso por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1 1.295/79 respecto de los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción VII, Parcelas 1795, 1796 c y 1796 d del Paraje "Los Talas" del Partido de Berisso cuya expropiación fuera otrora dispuesta por Ley N° 6.663 y su destino de uso a posterior modificado por Ley N° 8.361 de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3620.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3623

VISTO:

Que se han configurado un espacio remanente la manzana ubicado en calle 127 y 37 (ex 96) posee un remanente y dio remanente no posee nombre y que en el mismo tiene una actividad recordatoria de aniversario del Barrio, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la misma es que siga siendo un elemento de la historia donde la Casuarina y el Tanque de ladrillos sigan dialogando como testimonio de los orígenes y los elementos paradigmáticos que dieron origen al lugar.

Que los vecinos han colocado un monolito y colocado una especie arbórea simbólica.

Que en el año 2007 los vecinos plantaron una Casuarina, "Casuarina equisetifolia" de forma tal que ésta esté ligada al tanque (en forma simbólica) configurando una idea sobre la naturaleza y el hecho físico (Tanque de agua o palomar) que da origen al barrio como hecho planificado (no espontáneo).

Que en el año 2016 se colocó una placa y un monolito planteando el 69º aniversario del Barrio y un homenaje a los vecinos pioneros.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA
LA PRESENTE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Desígnese con el nombre de "La Casuarina" al remanente de manzana de la esquina de calle 37 y 127, del Barrio el Carmen.

ARTÍCULO 2º: Colóquese en dicha intersección la señalética correspondiente conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Fdo.

Dr. Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 893

Berisso, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09-05-2018 en el Expediente N° 4090-368-2017, iniciado por el Honorable Concejo Deliberante de Berisso, referente a designar con el nombre de "La Casuarina" al remanente de manzana de la esquina de calle 37 y 127 del Barrio El Carmen, con el objetivo de que la misma siga siendo un elemento de la historia; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inc. 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo.

8

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3623 a la Ordenanza sancionada con fecha 09-05-2018 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 08-11-2018 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3625**VISTO:**

El Contrato de Donación de Propiedad Inmueble suscripto en el marco del Expediente Administrativo Municipal N° 4012-4146/2009 en fecha 31 de Marzo del año 2003 y su respectivo Contrato Modificatorio de fecha 29 de agosto del año 2018 suscripto entre la Municipalidad de Berisso y Doña Elia García Román, respecto del inmueble sito en la calle 10 entre 127 y 128 S/N° del Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción VII-Sección J-Manzana 407-Parcela 19; y

CONSIDERANDO:

Que el bien inmueble referenciado fue, primigeniamente, objeto de Donación por parte de la Pcia. de Bs. As. a la Municipalidad de Berisso a través de la Resolución N° 153/02 del Ministerio de Economía Provincial con el cargo de la posterior donación municipal a sus ocupantes;

Que dicha Donación con cargo efectuada por el Fisco Provincial al Estado Municipal fue objeto de aceptación por la Municipalidad de Berisso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia del Sr. Intendente Municipal N° 75 de fecha 3 de marzo del año 2003 que fuera convalidado por Ordenanza N° 2562/03;

Que de tal modo el Estado Municipal resultó legitimado para cumplir con el cargo de donar a los ocupantes del inmueble;

Que la Donación impuesta se materializó a través del Contrato de Donación suscripto entre el Municipio y los ocupantes con fecha 31 de marzo de 2003 obrante a fs. 4 de los obrados de cita y su modificatorio de fecha 29 de agosto de 2018 obrante a fs. 36;

Que por imperio del artículo 55, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal la donación efectuada por el Estado Municipal debe ser aprobada por el Departamento Deliberativo Municipal.

9

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalídese el Contrato de Donación de fecha 31 de marzo del año 2003 y su modificatorio de fecha 29 de agosto de 2018 –copias agregadas a fs. 4 y 36 respectivamente del Expte. Administrativo Municipal N° 4012-4146/09- éste último suscripto entre la Municipalidad de Berisso en calidad de “**LA DONANTE**”, y Doña **SILVIA PECHE TEODORA**, argentina naturalizada, D.N.I. 19.065.791, de estado civil soltera, con domicilio en calle 10 entre 127 y 128 S/N° de Villa Argüello, Berisso, Provincia de Buenos Aires, en calidad de “**LA DONATARIA**”, respecto del inmueble de dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 407, Parcela 19 del Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Declárese de Interés Social el otorgamiento de la Escritura Traslativa de dominio a favor de la Donataria a que se refiere el artículo 1°, solicitándose la intervención de la Escribanía General de Gobierno en los términos del artículo 2° y 4° inciso “d” de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 928

Berisso, 27 de noviembre del 2018

VISTO:

La actuación obrante en el expediente 4012-4146/2009, iniciada con fecha 14/09/09, referente a convalidar de Donación de fecha 31 de marzo del año 2003 y su

modificatorio de fecha 29 de agosto de 2018 suscripto entre la Municipalidad de Berisso en la calidad de "LA DONANTE" y Doña Silvia Peche Teodora argentina naturalizada, D.N.I. 19.065.791, de estado civil soltera con domicilio en calle 10 entre 127 y 128 s/n de Villa Argüello Berisso, Provincia de Buenos Aires, en calidad de "LA DONATARIA", respecto del inmueble de dominio privado municipal designado catastralmente como circunscripción VII, Sección J, Manzana 407, Parcela 19 del Partido de Berisso y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia al presente Decreto y regístresela bajo el N° 3625.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3626

VISTO:

La gran cantidad de comercios minoristas que están funcionando en el distrito sin la pertinente regularización y la problemática planteada en la Dirección de Control Urbano por vecinos que se ven impedidos de habilitar sus emprendimientos; y

CONSIDERANDO:

Que es una realidad objetiva que muchos de ellos no pueden acceder a la habilitación por diferentes razones, en su mayoría por temas dominiales y presentación de planos entre otras cuestiones;

Que es obligación del Departamento Ejecutivo atender la situación descrita en el considerando anterior y facilitar la registración municipal para que, en el plazo determinado, en la parte resolutive, se pueda acceder a la habilitación pertinente.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Implementase a los efectos de posibilitar la registración de comercios minoristas de hasta 100 metros cuadrados y cuyos rubros se enumeran

en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, un PERMISO PRECARIO DE FUNCIONAMIENTO (PPF) a los titulares que acrediten razones justificadas y temporarias que impidan la inmediata habilitación el cual será emitido por la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 2°: El PPF tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de emisión del correspondiente certificado, prorrogable por seis (6) meses más, si la tramitación en curso así lo requiera.

ARTÍCULO 3°: Para acceder al PPF el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°: No se podrán gestionar ampliaciones de superficies que excedan lo establecido en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°: Los titulares de los PPF deberán abonar en forma regular la tasa de Seguridad e Higiene, caso contrario, el permiso carecerá de valor.

ARTÍCULO 6°: La tasa de Seguridad e Higiene será un 20% más alta que la de los comercios del rubro que corresponda según el tarifario de la OFI vigente.

ARTÍCULO 7°: El PPF podrá ser revocado cuando por causa justificada lo estime la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°: El certificado deberá ser colocado en un lugar visible del comercio, destacándose la fecha de vencimiento para su rápida y fácil lectura.

ARTÍCULO 9°: Los comercios que cuenten con el PPF estarán obligados a respetar y cumplir con las medidas de Higiene y Seguridad establecidas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10°: Para los casos de transferencias de comercios se deberá respetar el espíritu de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 22 de Noviembre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Ruben Dario Sagarduy

Secretario HCD

ANEXO I

Almacén

Artículos de blanco

Artículos de computación

Artículos de Deportes, camping, caza y pesca.

Artículos de goma y plástico.

Artículos de jardín, vivero y accesorios.

Artículos de limpieza.
Artículos de punto y tejido, costura y sedería.
Artículos de telefonía, locutorio.
Artículos para fotografía y filmación.
Artículos para iluminación.
Artículos para regalos.
Bazar
Bicicletería
Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales.
Casa de música.
Cerrajería.
Cotillón y alquiler de ropa.
Diseño de letra y pintura artesanal.
Ferretería.
Florería.
Heladería.
Joyería y relojería.
Juguetería.
Kiosco.
Kiosco polirrubro, maxikiosco.
Lencería.
Librería.
Marroquinería y tapicería.
Mercería.
Peluquería y Salones de belleza.
Perfumería.
Pet shop
Reparación de calzados.
Rotisería.
Santería
Sastrería.
Semillería.
Talabartería.
Talleres mecánicos.
Vajilla para fiesta.
Venta de artículos de bebes.
Venta de artículos de decoración.
Venta de autos.
Venta de fantasía y bijouterie.
Venta de frutas y verduras.
Venta de herrajes y aberturas.
Venta de instrumentos musicales.
Venta de libros.
Venta de productos dietéticos.
Venta de repuesto de autos, motos.
Venta de repuestos para electrodomésticos.
Venta de ropa y tienda.
Venta de toldos.
Video club.
Vidriería.

Zapatería y Zapatillería.
Pedicura, manicura.
Carnicería, granja, pescadería, venta de chacinados.
Bulonería.
Tornería.

Los rubros Generales del presente Anexo I, son un listado enunciativo que puede ser modificado o ampliado por el Secretario de Gobiernos o el Director de Control Urbano, previo informe técnico al respecto y mediante resolución fundada.

ANEXO II

- 1.- Formulario de solicitud de Permiso Precario de Funcionamiento (con carácter de Declaración Jurada).
- 2.-Copia del DNI titular.
- 3.-Planilla de datos personales (con carácter de declaración jurada).
- 4.-Plano de Propiedad o Plano Provisorio (con formato técnico municipal confeccionado por la Dirección de Planeamiento).
- 5.-Contrato de Locación, comodato, boleto de compra-venta, o en su defecto otra documentación que demuestre el legítimo uso del inmueble.
- 6.-Revaluó provisorio para el caso que la circunstancia lo requiera.
- 7.-Inscripción como monotributista, constancia de AFIP y Arba.
- 8.-Requisitos de Seguridad e Higiene requerido en cada caso por la Autoridad de Aplicación, más las inspecciones de Obras Particulares. (Para corroborar el Plano presentado) y la del Depto. de Electromécanica (para verificar las instalaciones eléctricas).

DECRETO N° 929

Berisso, 27 de noviembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-6562/2018 iniciado con fecha 10/10/2018, referente a la cantidad de comercios minoristas que están funcionando en el distrito sin la pertinente regularización y la problemática planteada en la Dirección de Control Urbano por los vecinos que se ven impedidos de habilitar sus emprendimientos a los efectos de posibilitar la registración de los mismos hasta 100 mtros. Cuadrados cuyo rubro de enumerar como PERMISO PRECARIO DE FUNCIONAMIENTO; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3626.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

14

ORDENANZA N° 3627

VISTO:

La puesta en valor por parte de la Delegación Zona I de la plaza ubicada en la calle 122 bis entre 72 y 73, cuyo terreno fue donado por la empresa Bagó, la que actualmente no cuenta con un nombre impuesto; y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 25 de octubre se cumple el 80° aniversario de la muerte de la poetisa suizo-argentina Alfonsina Storni;

Que dicha poetisa abrió el camino de la poesía escrita por mujeres en nuestro país y, en cierta medida, en Latinoamérica;

Que en el imaginario popular, su persona constituye no solo una especie de personaje novelístico, sino también una figura luchadora por los Derechos de las Mujeres;

Que su figura poética ha trascendido las fronteras de nuestro país a punto tal que en Suiza, su país de origen, es considerada una referente de la literatura nacional;

Que fue una de las primeras mujeres en impulsar un simulacro de voto femenino en la Provincia de Santa Fe, buscando promover así la consecución de Derechos tanto políticos como sociales y civiles para las mujeres;

Que en 1916 publica su primera obra literaria, La inquietud del rosal, Inscribiéndose en el movimiento literario del Posmodernismo;

Que instaba a las mujeres a dejar de lado su cobardía económica, a instalarse en los espacios públicos a trabajar para lograr su propio sustento;

Que llevó a cabo una gran labor periodística;

Que se enmarca dentro de los escritores profesionales que, en paralelo con el desarrollo de toda su obra literaria, nunca abandonó la docencia, profesión que abrazó hasta su muerte, y que mantenía gracias a la Cátedra que dictaba en el Instituto del Profesorado en Lenguas Vivas en la Ciudad de Buenos Aires;

Que participó activamente de los movimientos feministas de su época, y hasta sostuvo la candidatura de una mujer, Julieta Lanteri (quien había fundado el Partido Feminista Nacional, que exigía los derechos políticos y civiles para las mujeres), como candidata a una banca en la Cámara de Diputados de la Nación;

Que fue la primera jurado mujer el Premio Municipal de Literatura, eligiendo como ganador a Raúl Scalabrini Ortiz por su obra El hombre que está solo y espera;

Que decidió ser madre soltera en una sociedad netamente machista, que no contemplaba que la mujer pudiera equipararse en derechos con los hombres, y mucho menos ser libres;

Que sus obras sacudieron el panorama poético del país.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Denomínase con el nombre “25 de octubre” a la plaza situada en calle 122 bis entre 72 y 73 en conmemoración por los 80 años del aniversario del fallecimiento de la poetisa suizo-argentina Alfonsina Storni.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que corresponda, confeccionará el cartel en el cual aparezca el nombre impuesto a la plaza y el número de la ordenanza mediante el cual se sancionó.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 07 de Noviembre de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 956

Berisso, 7 de Diciembre de 2018

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en el Expediente N° 4090-371/18, con fecha de inicio 16/10/2018, referente a la denominación con el “25 de Octubre” a la plaza situada en calle 122 bis entre 72 y 73 en conmemoración por los 80 años del aniversario del fallecimiento de la poetisa suizo- argentina Alfonsina Storni, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3627 a la Ordenanza sancionada con fecha 07-11-2018 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

16

ORDENANZA N° 3631

VISTO:

La Ordenanza n° 3425 que en su artículo 4° crea el Fondo Complementario para Obras Viales e Hidráulicas, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos que se destinan a este fondo resultan insuficientes para los fines por los cuales se creó es que se hace necesario implementar un incremento del mismo.

Que debido a la importancia de la realización de Obras Hidráulicas es necesario modificar su nombre y concentrar la afectación del mismo.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el artículo 4° de la Ordenanza n° 3425 el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 4°: Crease un fondo que se denominará “Fondo Complementario para Obras Hidráulicas” el que se integrará con el 10% del importe liquidado por la Tasa de Servicios Generales Urbanos sobre cada una de las partidas de dicha Tasa. Dicho fondo en ningún caso será inferior a pesos ciento cincuenta (\$150) mensuales.-

La recaudación de dicho fondo se afectará a una cuenta contable especial que se destinará a financiar los gastos que demande la limpieza de sumideros, desagües pluviales, zanjas o zanjones, y la compra de vehículos, máquinas, herramientas y materiales que tengan por finalidad las obras anteriormente mencionadas.-

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.-

Artículo 3°.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 21 de diciembre de 2018.-

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1050

Berisso, 28 de Diciembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-7426/2018, iniciado con fecha 20/11/2018, referente a modificar el artículo 4° de la Ordenanza N° 3425, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 4º: Crease un fondo que se denominará “Fondo Complementario para Obras Hidráulicas” el que se integrará con el 10% del importe liquidado por la Tasa de Servicios Generales Urbanos sobre cada una de las partidas de dicha Tasa. Dicho fondo en ningún caso será inferior a pesos ciento cincuenta (\$150) mensuales.-
La recaudación de dicho fondo se afectará a una cuenta contable especial que se destinará a financiar los gastos que demande la limpieza de sumideros, desagües pluviales, zanjas o zanjones, y la compra de vehículos, máquinas, herramientas y materiales que tengan por finalidad las obras anteriormente mencionadas, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N°3631.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Daniel García
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3632

VISTO:

La Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las variaciones que se producen en los costos de los servicios que presta el Municipio a todos los que habitan o transitan por el Partido, resulta necesario incrementar la alícuota de la Tasa por Servicios Generales Urbanos de las principales empresas del Partido, a fin de contribuir a solventar dichos costos.

POR ELLO;

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Fijase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre la Valuación Básica para las empresas ubicadas en la zona industrial que se detalla en el anexo I de la presente.

ARTICULO 2 º.- Las zonas son establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 3 º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2019.

ARTICULO 4º.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 21 de diciembre de 2018.-

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

ANEXO I

Alícuotas anuales:

YPF S.A.	160,95‰
YPF DESTILERÍA	111,83‰
TALLER NAVAL	37,02‰

EMPRESA	PARTIDA	VAL ACTUALIZADA	VAL BÁSICA	IMPORTE ANUAL
YPF S.A.	95001	\$5110902.5	\$ 139772.00	\$ 822.620,64
YPF DESTILERÍA	95004	\$427989745	\$ 11704582	\$47.864.378,99
YPF S.A.	38990	\$15689786	--	\$ 2.525.335,17
YPF S.A.	38989	\$ 7159701	--	\$ 1.152.383,12
YPF S.A.	38991	\$ 18789680	--	\$ 3.024.275,8
YPF S.A.	38430	\$ 12781335	--	\$ 2.058.115,48
TALLER NAVAL	95003	\$ 12698530.78	--	\$ 470.166,60

20

DECRETO N° 1051

Berisso, 28 de Diciembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-7425/2018, iniciado con fecha 20/11/2018, referente a la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N°3632.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3633

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la Ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo dificultoso sostener estos gastos con ingresos de origen municipal.

Que la situación impuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos

POR ELLO;

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase la Ordenanza Impositiva vigente, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 1ro.: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás tributos previstos en la parte Especial de este texto, se deberán abonar conforme a las alícuotas e importes que se determinen en la siguiente Ordenanza.-

Artículo 2do.: Fijase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación Básica establecida por la Ley de Catastro Provincial 2018 por los coeficientes 47,681 y 36,566 para baldíos y edificados respectivamente.

Los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la influencia del alumbrado público. Todos ellos establecidos en el Anexo I.

Artículo 3ro. : Las Tasas de Servicios Generales Urbanos y Rurales serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozaran de un descuento del importe determinado para cada cuota del 10 % a partir del año 2017, por cada periodo fiscal adicional de buen cumplimiento se incrementara el 1% de descuento por año, hasta llegar a un máximo del 20 %. En caso de pago anual, el contribuyente tendrá además un beneficio especial del 5 % según lo determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 4to. : Las Categorías impositivas (zonas) a los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales Urbanos son las siguientes:

- CATEGORÍA PRIMERA: Es la que cuenta con todos los servicios
- CATEGORÍA SEGUNDA; Es la que cuenta con los servicios, excepto el barrido
- CATEGORÍA TERCERA: Es la que cuenta con calles de tierra, más un servicio
- CATEGORÍA CUARTA: El resto del Partido con calles de tierras que cuentan solo con el servicio de conservación de la vía pública.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente se considera categoría al agrupamiento de los inmuebles de acuerdo a la similitud de servicio con que cuentan los mismos.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer las calles y/o partidas que se corresponden con cada una de las categorías en función de los servicios prestados.

La presente categorización podrá ser variada por el Departamento Ejecutivo en caso de incorporación de obras y/ o servicios que modifiquen la categoría asignada.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 5to.-Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- a) **Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular:**
 - 1) Poda de árboles..... \$1688 la unidad.
 - 2) Extracción de árboles \$ 6580 la unidad.
 - 3) Desmalezamiento de terrenos particulares\$78 el metro cuadrado.
 - 4) Corte de pasto en veredas particulares.....\$ 27
- b) **Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:**
 - 1) Por carga hasta medio camión.....\$ 165

- 2) Por carga de medio a un camión.....\$ 338
- c) **Por servicio de desinfección de vehículo:**
 - 1) Taxi, Remises, por mes y por vehículo.....\$158
 - 2) Por transportes escolares, ambulancias y furgones por mes y por vehículo\$ 257
 - 3) Por coche fúnebre, coche escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo.....\$257
 - 4) Por transporte colectivo, por mes y por vehículo.....\$ 260
 - 5) Por autos para delivery y motos para delivery, por mes.....\$ 85
 - 6) Por desinfección de otros no especificados.....\$ 338
- d) **Por solicitud de prórroga de desinfección.....\$172**
- e) **Por lavado de camiones de transporte de animales por vehículo.....\$172**
 Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:
- f) **Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos por cada 100m2.....\$ 257**
 - 1. - Excedente en m2..... \$ 4
 - 2. - Productos Químicos a utilizar según su costo en plaza
 - 3. h) Por desratización de:
 - 1. - Casa habitación.....\$172
 - 2. - Empresas e Industrias x m2.....\$24
 - 3. - Comercios, depósitos, corrales y terrenos x m2.....\$24
 Estos servicios, cuando sean facultativos, podrán convertirse en obligaciones cuando así lo disponga el Departamento Ejecutivo en virtud de que las circunstancias lo determinen.
 - i) Por corte de raíces, implantación de aceras.....\$343
 - j) Por extracción de árboles implantados en aceras.....\$428

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 6to. : De acuerdo a lo establecido en el Título III del Libro II de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 5 (cinco por mil) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones. Fijase como mínimo del presente Título:

- a) Actividades comerciales y de servicios:
 - Mínimo de la Tasa.....\$ 1050
- b) Actividades Industriales
 - Mínimo de la Tasa.....\$ 2850

En las ampliaciones se aplicará la alícuota establecida en el párrafo 1 sobre el monto de estas. En el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo, la Tasa se abonará con el cincuenta por ciento (50%) de descuento.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 7mo. : De conformidad con lo establecido en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, fijense las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos para cada anticipo bimestral.

Dichos anticipos tendrán el carácter de definitivo y no podrán ser compensados con otros bimestres.-

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA POR MIL	Mínimo
	AGRICULTURA , GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	4	1140
	AGRICULTURA , GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS CONEXOS	4	1140
11110	cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para siembra	4	1140
11120	cultivo de cereales forrajeros	4	1140
11130	cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra	4	1140
11140	cultivo de pastos forrajeros	4	1140
11211	cultivo de papas y batatas	4	1140
11212	cultivo de mandioca	4	1140
11220	cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	4	1140
11230	cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	4	1140
11240	cultivo de legumbres	4	1140
11250	cultivo de flores y plantas ornamentales	4	1140
11310	Cultivo de frutas de pepita	4	1140
11320	cultivo de frutas de carozo	4	1140
11330	cultivo de frutas cítricas	4	1140
11340	cultivo de nueces y frutas secas	4	1140
11390	cultivo de frutas n.c.p.	4	1140
11410	cultivo de plantas para la obtención de fibras	4	1140
11420	cultivo de plantas sacaríferas	4	1140
11430	cultivo de vid para vinificar	4	1140
11440	cultivo de plantas para preparar bebidas	4	1140
11450	cultivo de Tabaco	4	1140
11460	cultivo de especias y plantas aromáticas y medicinales	4	1140
11490	cultivos industriales n.c.p.	4	1140
11510	producción de semillas	4	1140
11520	producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	4	1140
12110	Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la prod. de leche	4	1140
12120	cría de ganado ovino - excepto en cabañas y para la prod.de lana	4	1140
12130	cría de ganado porcino - excepto en cabañas	4	1140
12140	cría de ganado equino - excepto en haras	4	1140
12150	cría de ganado caprino - excepto en cabañas y para la prod.de leche	4	1140
12160	cría de ganado en cabañas y haras	4	1140
12170	producción de leche	4	1140
12180	producción de lana y pelos de ganado	4	1140
12190	cría de ganado n.c.p.	4	1140
12210	cría de aves de corral	4	1140
12220	producción de huevos	4	1140
12230	Apicultura	4	1140
12240	cría de animales pelíferos - piníferos y plumíferos	4	1140
12290	cría de animales y obtención de prod.de origen animal n.c.p.	4	1140
14110	servicios de maquinaria agrícola excepto los de cosecha mecánica	4	1140
14120	servicios de cosecha mecánica	4	1140
14130	servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4	1140
14190	servicios agrícolas n.c.p.	4	1140

14210	inseminación artificial v servicios n.c.p. para mejorar la reprod.de los animales	4	1140
14220	servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4	1140
14290	servicios pecuarios n.c.p.	4	1140
15010	caza y repoblación de animales de caza	4	1140
15020	servicio para la caza	4	1140
	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y SERVICIOS CONEXOS		
20110	plantación de bosques	4	1140
20120	repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	4	1140
20130	explotación de viveros forestales	4	1140
20210	extracción de prod.forestales de bosques cultivados	4	1140
20220	extracción de prod.forestales de bosques nativos	6	2964
20310	servicios forestales de extracción de madera	6	2964
20390	servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	6	2964
	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS		
	PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y SERVICIOS		
50110	pesca marítima, costera y de altura	6	2964
50120	pesca continental, fluvial y lacustre	6	2964
50130	recolección de prod.marinos	6	2964
50200	explotación de criadero de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	6	2964
50300	servicios para la pesca	6	2964
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
	EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO; EXTRACCIÓN DE TURBA		
101000	extracción y aglomeración de carbón	10	2964
102000	extracción y aglomeración de lignito	10	2964
103000	extracción y aglomeración de turba	10	2964
	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE SERVICIOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE		
111000	extracción de petróleo crudo y gas natural	10	2964
112000	actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas	10	2964
	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y TORIO		
120000	extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	10	2964
	EXTRACCIÓN DE METALES METALÍFEROS		
131000	extracción de minerales de hierro	10	2964
132000	extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio	10	2964
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.		
141100	extracción de rocas ornamentales	10	2964
141200	extracción de piedra caliza y yeso	10	2964
141300	extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	10	2964
141400	extracción de arcilla y caolín	10	2964
142110	extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	10	2964
142120	extracción de minerales para la fabricación de prod.quimicos	10	2964
142200	extracción de sal en salinas y de roca	10	2964
142900	explotación de minas y canteras n.c.p.	10	2964
	INDUSTRIA MANUFACTURERA		
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS		
151110	matanza de ganado bovino y proceso. de su carne	8	2964
151120	produc. y proceso. de carnes de aves	8	2964
151130	elaboración de fiambres y embutidos	8	2964
151140	matanza de ganado excepto bovino y proceso. de su carne	8	2964
151190	matanza de animales n.c.p y proces.de su carne; elab.de sub	8	2964
151200	elaboración de pescados y prod.de pescados	8	2964
151310	preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	8	2964
151320	elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y	8	2964
151330	elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	8	2964
151340	elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	8	2964
151390	elab. de frutas, hortal. y legumb. deshidr. o desecadas; preparación n.c.p de	8	2964
151411	elab. de aceites y grasas veget. comest. sin refinar y sus subprod; elab.de	8	1140
151412	elab.de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subprod.	8	2964

151421	elab. de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	8	2964
151422	elab.de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	8	2964
151430	elab. de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	8	2964
152010	elaboración de leches y prod. lácteos deshidratados	8	2964
152020	elaboración de quesos	8	2964
152030	elaboración industrial de helados	8	2964
152090	elaboración de productos lácteos n.c.p.	8	2964
153110	molienda de trigo	8	2964
153120	preparación de arroz	8	2964
153130	preparación y molienda de legumbres y cereales - excepto trigo -	8	2964
153200	elaboración de almidones y prod. derivados del almidón	8	2964
153300	elaboración de alimentos preparados para animales	8	2964
154110	elaboración de galletitas y bizcochos	8	2964
154120	elab. Industrial de prod. de panadería, excluido galletitas y bizcochos	8	2964
154190	elaboración artesanal de prod. de panadería n.c.p.	8	2964
154200	elaboración de azúcar	8	2964
154300	elaboración de cacao y chocolate y de prod. de confitería	8	2964
154410	elaboración de pastas alimenticias frescas	8	2964
154420	elaboración de pastas alimenticias secas	8	2964
154910	tostado, torrado y molienda de café; elab. y molienda de hierbas aromát. Y especias	8	2964
154920	preparación de hojas de te	8	2964
154930	elaboración de yerba mate	8	2964
154990	elaboración de productos alimenticios n.c.p.	8	2964
155110	destilación de alcohol etílico	8	2964
155120	destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	8	2964
155210	elaboración de vinos	8	2964
155290	elaboración de sidras y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de	8	2964
155300	elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	8	2964
155411	elaboración de sodas	8	2964
155412	extracción y embotellamiento de aguas minerales	8	2964
155420	elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	8	2964
155491	elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	8	2964
155492	elaboración de hielo	8	2964
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO		
160010	preparación de hojas de tabaco	8	2964
160090	Elaboración de cigarrillos y prod. de tabaco n.c.p.	8	2964
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES		
171110	preparac. de fibras de origen vegetal para uso textil	8	2964
171120	preparac. de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana	8	2964
171130	fabricación de hilados de fibras textiles	8	2964
171140	fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas	8	2964
171200	acabado de productos textiles	8	2964
172100	fabricación de art. Confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de	8	2964
172200	fabricación de tapices y alfombras	8	2964
172300	fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	8	2964
172900	fabricación de productos textiles n.c.p.	8	2964
173010	fabricación de medias	8	2964
173020	fabricación de sueteres y artículos similares de punto	8	2964
173090	fabricación de tejidos y art. de punto n.c.p.	8	2964
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE		
181110	confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	8	2964
181120	confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	8	2964
181130	confección de indumentaria para bebés y niños	8	2964
181190	confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cueros	8	2964
181200	confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	8	2964
182000	terminación y teñido de pieles; fabricación de art. de piel	8	2964

CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS, FABRICACIÓN DE ART.DE MARROQUINERIA, TALABARTERIA YCALZADO Y SUS PARTES

191100	curtido y terminación de cueros	8	3900
191200	fabric. de maletas, bolsos de mano y similares, art. de talabartería y art. de	8	3900
192010	fabricación de calzados de cuero, excepto el ortopédico	8	3900
192020	fabric.decalz. de tela, plást., goma, caucho y otros mat., excepto calz. ortop. y	8	3900
192030	fabricación de partes de calzado	8	3900
	PRODUCCION DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO,		
	MUEBLES, FABRICACIÓN DE ART. DE PAJA Y MATERIALES		
201000	aserrado y cepillado de madera	8	3900
202100	fabric.hojas de madera p/enchap.;fabric.detabl. contrachap.; tabl.lamin.;	8	3900
202200	fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	8	3900
202300	fabricación de recipientes de madera	8	3900
202900	fabricación de productos de madera n.c.p.: fabric. de art.de corcho, paja y	8	3900
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL		
210100	fabricación de pasta de madera, papel y cartón	8	3900
210200	fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	8	3900
210910	fabricación de art.de papel y cartón de uso domestico e higiénico sanitario	8	3900
210990	fabricación de art. de papel y cartón n.c.p.	8	3900
	EDICION E IMPRESIÓN, REPRODUCCION DE GRABACIONES		
221100	edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	8	1200
221200	edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	8	1200
221300	edición de grabaciones	8	1200
221900	Edición n.c.p.	8	1200
222100	Impression	8	1200
222200	servicio relacionados con la impresión	8	1200
223000	reproducción de grabaciones	8	1200
	FABRICACION DE COQUE, PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL		
231000	fabricación de prod.de hornos de coque	8	3900
232001	Refinación del petróleo	8	3900
232002	Refinación del petróleo - ley 11244-	8	3900
232003	fabricación de productos derivados del petróleo	8	3900
233000	fabricación de combustible nuclear	8	3900
	FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS		
241110	fabricación gases comprimidos y licuados	8	3900
241120	fabricación de curtientes naturales y sintéticos	8	3900
241130	fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	8	3900
241180	fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	8	3900
241190	fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	8	3900
241200	fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	8	3900
241301	fabricación de resinassintéticas	8	3900
241309	fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto	8	3900
242100	fabricación de plaguicidas y prod.químicos de uso agropecuario	8	3900
242200	fabricación de pinturas; barnices y prod.de revestimiento similares; tintas de	8	3900
242310	fabricación de medicamentos de uso humano y prod. Farmacéuticos	8	3900
242320	fabricación de medicamentos de uso veterinario	8	3900
242390	fabricación de prod.de laboratorio, sustancias químicas medicinales y prod.	8	3900
242410	fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	8	3900
242490	fabricación de cosméticos, perfumes y prod.de higiene y tocador	8	3900
242900	fabricación de productos químicos n.c.p.	8	3900
243000	fabricación de fibrasmanufacturadas	8	3900
	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO		
251110	fabricación de cubiertas y cámaras	8	3900
251120	recauchutado y renovación de cubiertas	8	3900
251900	fabricación de productos de caucho n.c.p.	8	3900

252010	fabricación de envasesplásticos	8	3900
252090	fabricación de productos plásticos en formas básicas y art.de plástico n.c.p.,	8	3900
	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS		
261010	fabricación de envases de vidrio	8	3900
261020	fabricación y elaboración de vidrio plano	8	3900
261090	fabricación de productos de vidrio	8	3900
269110	fabricación de art.sanitarios de cerámica	8	3900
269190	fabricación de art.de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	8	3900
269200	fabricación de productos de cerámica refractaria	8	3900
269300	fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso	8	3900
269410	elaboración de cemento	8	3900
269420	elaboración de cal y yeso	8	3900
269510	fabricación de mosaicos	8	3900
269590	fabricación de art.de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos	8	3900
269600	corte, tallado y acabado de la piedra	8	3900
269910	elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	8	3900
269990	fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	8	3900
	FABRICACION DE METALES COMUNES		
271000	industrias básicas de hierro y acero	8	3900
272010	elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	8	3900
272090	producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	8	3900
273100	fundición de hierro y acero	8	3900
273200	fundición de metales no ferrosos	8	3900
	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.		
281101	fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural	8	3900
281102	herrería de obra	8	3900
281200	fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	8	3900
281300	fabricación de generadores de vapor	8	3900
289100	forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	8	3900
289200	tratamiento y revestimientos de metales; obras de ingeniería mecánica en	8	3900
289300	fabricación de art.de cuchillería, herramientas de mano y art.de ferretería	8	3900
289910	fabricación de envasesmetálicos	8	3900
289990	fabricación de productos metálicos n.c.p.	8	3900
	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.		
291101	fabr. de motores y turbinas; exc. motores aeronaves, vehículos automot.	8	3900
291102	reparación de motores y turbinas excepto motores para aeronaves, vehículos	8	3900
291201	fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	8	3900
291202	reparación de bombas ,grifos y válvulas	8	3900
291301	fabricación de cojines; engranajes, trenes de engranaje y piezas de	8	3900
291302	reparación de cojines, engranajes, trenes de engranajes y piezas de	8	3900
291401	fabricación de hornos; hogares y quemadores	8	3900
291402	reparación de hornos; hogares y quemadores	8	3900
291501	fabricación de equipo de elevación y manipulación	8	3900
291502	reparación de equipo de elevación y manipulación	8	3900
291901	fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	8	3900
291902	reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	8	3900
292191	fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	8	3900
292192	reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	8	3900
292111	fabricación de tractors	8	3900
292112	reparación de tractors	8	3900
292201	fabricación de máquinasherramientas	8	3900
292202	reparación de maquinasherramientas	8	3900
292301	fabricación de maquinariametalúrgica	8	3900
292302	reparación de maquinariametalúrgica	8	3900
292401	fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para	8	3900
292402	reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para	8	3900
292501	fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	8	3900
292502	reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	8	3900
292601	fabricación de maquinaria para la elaboración de prod.textiles, prendas de	8	3900

295602	reparación de maquinaria para la elaboración de prod.textiles, prendas de	8	3900
292700	fabricación de armas y municiones	8	3900
292901	fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	8	3900
292902	reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	8	3900
293010	fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	8	3900
293020	fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	8	3900
293090	fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	8	3900
	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA		
300000	fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	8	3900
	FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P.		
311001	fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	8	3900
311002	reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	8	3900
312001	fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	8	3900
312002	reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	8	3900
313000	fabricación de hilos y cables aislados	8	3900
314000	fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	8	3900
315000	fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	8	3900
319001	fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	8	3900
	FABRICACION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES		
321000	fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	8	3900
322001	fabricación de transmisores de radio y telev. y de aparatos para telef. y telegrafía con hilos	8	3900
322002	reparación de transmisores de radio y telev. y de aparatos para telef. y telegrafía con hilos	8	3900
323000	fabric. derecept. de radio y telev., aparatos de grab. y reprod. de sonido y video, y prod. conexos	8	3900
	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION; FABRICACION DE RELOJES		
331100	fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	8	3900
331200	fabric.de instrum.,ap.p/medir; verifi.,ensayar, navegar, y otros	8	3900
331300	fabricación de equipo de control de procesos industriales	8	3900
332000	fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	8	3900
333000	fabricación de relojes	8	3900
	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES		
341000	fabricación de vehículos automotores	8	3900
342000	fabricación de carrocería para vehíc. automotores; fabricación de remolques y	8	3900
343000	fabricación de partes; piezas y accesorios para vehíc. automotores y sus	8	3900
	FABRICACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P.		
351101	construcción de buques	8	3900
351102	reparación de buques	16	3900
351201	construcción de embarcaciones de recreo y deporte	8	3900
351202	reparación de embarcaciones de recreo y deporte	8	3900
352001	fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	8	3900
352002	reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	8	3900
353001	fabricación de aeronaves	8	3900
353002	reparación de aeronaves	8	3900
359100	fabricación de motocicletas	8	3900
359200	fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	8	3900
359900	fabricación de equipo de transporte n.c.p.	8	3900

FABRICACION DE MUEBLES Y COLCHONES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.			
361010	fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	8	3900
361020	fabricación de muebles y partes de muebles; excepto los que son	8	3900
361030	fabricación de somieres y colchones	8	3900
369100	fabricación de joyas y artículos conexos	8	3900
369200	fabricación de instrumentos de música	8	3900
369300	fabricación de art.de deporte	8	3900
369400	fabricación de juegos y juguetes	8	3900
369910	fabricación de lápices, lapiceras, bolígr., sellos, y art.similares para oficinas y	8	3900
369921	fabricación de cepillos y pinceles	8	3900
369922	fabricación de escobas	8	3900
369990	industrias manufactureras n.c.p.	8	3900
RECICLAMIENTO			
371000	reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	8	3900
372000	reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	8	3900
ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE			
ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE			
401110	generación de energía térmica convencional	8	3900
401120	generación de energía térmica nuclear	8	3900
401130	generación de energía hidráulica	8	3900
401190	generación de energía n.c.p.	8	3900
401200	transporte de energía eléctrica	8	3900
401300	distribución y administración de energía eléctrica	8	3900
402001	fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	8	3900
402002	distribución de gas natural - ley 11244 -	8	3900
403000	suministro de vapor y agua caliente	8	3900
CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA			
410010	captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	8	3900
410020	captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	8	3900
CONSTRUCCION			
451100	demolición y voladura de edificios y de sus partes	8	3900
451200	perforac.y sondeo, excepto: perfor.de pozos de petr., degas, de minas e	8	3900
451900	movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	8	3900
452100	construc.,ref.y reparación de edificios residenciales	8	3900
452200	construc.,ref.y reparación de edificios no residenciales	8	3900
452310	construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	8	3900
452390	construc.,ref.y repar.obras de infraest.detransp.n.c.p.exc.edif.p/tráfic.y común., est., terminal.y edif. asoc.	8	3900
452400	construc.,ref.yrepar.obras de redes de electric.,de gas, de agua, de telecom. y	8	3900
452510	perforación de pozos de agua	8	3900
452520	actividades de hincado de pilotes, cementac.y otros trabajos de hormigón	8	3900
452591	actividades especializadas de construc. n.c.p., excepto montajes industriales	8	3900
452592	montajes industrials	8	3900
452900	obras de ingeniería civil n.c.p.	8	3900
453110	instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	8	3900
453120	instalación de sistemas de iluminac.,control y señaliz. eléctrica para el	8	3900
453190	ejecución y mantenim.de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	8	3900
453200	aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	8	3900
453300	instalación de gas, agua, sanitarios y de climatiz.,con sus artefactos conexos	8	3900
453900	instalación para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	8	3900
454100	instalación de carpintería, herrería de obra y artística	8	3900
454200	terminación y revestimiento de paredes y pisos	8	3900
454300	colocación de cristales en obra	8	3900
454400	pintura y trabajos de decoración	8	3900
454900	terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	8	3900
455000	alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	8	3900
456000	Desarrollos urbanos	12	8000

	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOS, REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES,		
	MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS		
	VENTA , MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES YMOTOCICLETAS;		
	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES		
501111	venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión	10	5476
501112	venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10	5476
501191	venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Excepto en comisión	10	5476
501192	venta de en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10	5476
501211	venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	10	5476
501212	venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	10	5476
501291	venta de vehículos automotores usados n.c.p. Excepto en comisión	10	5476
501292	venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	16	5476
502100	Lavado automático y manual	10	1560
502210	reparación de cámaras y cubiertas	10	1560
502220	reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	10	1560
502300	instal.yrepar.deparabr.,lunetas,ventan., alarm.,cerrad.,radios, sist.declimat.autom.ygrab.de cristales	10	1560
502400	tapizados y retapizados	10	1560
502500	reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparac.y recarga de	10	1560
502600	reparac.y pintura de carrocerías; coloc.yreparac.de guardabarros y	10	1560
502910	instalación y reparación de caños de escape	10	1560
502920	mantenimiento y reparación de frenos	10	1560
502990	mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	10	1560
503100	venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	10	2964
503210	venta al por menor de cámaras y cubiertas	10	2964
503220	venta al por menor de baterías	10	2964
503290	venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y	10	2964
504011	venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en	10	2964
504012	venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10	2964
504020	mantenimiento y reparación de motocicletas	10	1560
505001	venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos p/vehículos	10	8000
505002	venta al por menor de combustibles líquidos (ley 11244)	10	8000
505003	venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	10	2964
	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS		
	AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
511110	venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas	10	2964
511120	venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	10	2964
511910	venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	10	2964
511920	vta. por may .en com./31onsign.de prod.text.,prend.vest.,calz.exc. ortop.,art.de marroq., parag.y sim. y prod.de cuero n.c.p.	10	2964
511930	venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para	10	2964
511940	venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y	10	2964
511950	venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y prod.	10	2964
			2964

511960	vta.al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional indust.ycomerc.,embarcac.yaeronav.	10	2964
511970	vta.por mayor en comisión o consig.de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embal.Yart.de librería	10	2964
511990	venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	10	2964
512111	venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	10	2964
512112	cooperativas- art.149 inc.g)y h)del cod.fisc.t.o.1996	10	2964
512113	Comercialización de productos agrícolas efect. Por cuenta propia por acopiadores de esos productos	10	2964
512114	Venta al por mayor de semillas	10	2964
512120	venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	10	2964
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por acopiadores de esos productos.	10	2964
512210	venta al por mayor de fiambres, quesos y prod.lacteos	10	2964
512220	venta al por mayor de carnes rojas, menudenc.y chacinados frescos; productos de granja y de la caza	10	2964
512222	Matarifes	10	4000
512230	venta al por mayor de pescado	10	2964
512240	venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	10	2964
512250	venta al por mayor de pan, prod.de confitería y pastas frescas	10	2964
512260	venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n. c.p. excepto cigarrillos	10	2964
512270	venta por mayor de aceites, azúcar, café, te, yerba mate elab. y otras infusiones ,especies y condimentos y productos .de molienda	10	2964
512290	venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	10	2964
512311	venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	10	2964
512312	venta al por mayor de vino	10	2964
512313	venta al por mayor de cerveza	10	2964
512320	venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	10	2964
512401	venta al por mayor de cigarrillos y prod.de tabaco, excepto cigarros	16	2964
512402	venta al por mayor de cigarros	16	2964
513111	venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras	10	2964
513112	venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	10	2964
513119	venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	10	2964
513120	venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	10	2964
513130	venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	10	2964
513140	venta al por mayor de art .de cuero, pieles, marroquinería y talabartería,	10	2964
513210	venta al por mayor de libros, revistas y diarios	10	2964
513220	venta al por mayor de papel, cartón, material de embalaje y art.de librería	10	2964
513311	venta. al por mayor de productos. farmacéuticos y veterinarios .cuando sus establecimientos .estén ubicados en la provincia .de Buenos. Aires.	10	2964
513312	vta.al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios .excepto cuando sus establecimientos .estén ubicados en la provincia de Buenos Aires	10	2964
513320	venta al por mayor de prod. Cosméticos, de tocador y de perfumería	10	2964

513330	venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y art. Ortopédicos	10	2964
513410	venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	10	2964
513420	venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	16	2964
513511	venta. por mayor de muebles no metal., excepto de oficina.; art. de mimbre y corcho; colchones y somieres	10	2964
513512	venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	10	2964
513520	venta al por mayor de artículos de iluminación	10	2964
513530	venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	10	2964
513540	venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos ,a gas ,kerosene u	10	2964
513550	venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio Y	10	2964
513910	venta al por mayor de materiales y prod.de limpieza	10	2964
513920	venta al por mayor de juguetes	10	2964
513930	venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	10	2964
513941	venta al por mayor de armas y municiones	16	2964
513949	venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	10	2964
513950	venta por mayor de papeles p/pared, revestimiento p/pisos de goma, plástico y textura. Y artículos similares p/la decoración.	10	2964
513990	venta al por mayor de artículos de uso domestico y/o personal n.c.p.	10	2964
514110	venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	10	2964
514191	venta.al por mayor de combustible y lubricante .-exc. p/auto gas en garrafa y	10	2964
514192	fraccionadores de gas licuado	10	2964
514201	venta al por mayor de hierro y acero	10	2964
514202	venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	10	2964
514310	venta al por mayor de aberturas	10	2964
514320	venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	10	2964
514330	venta al por mayor de art. De ferretería	10	2964
514340	venta al por mayor de pinturas y prod. Conexos	10	2964
514350	venta al por mayor de cristales y espejos	10	2964
514390	venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	10	2964
514910	venta al por mayor de prod. Intermedios n.c.p. desperdicios y desechos	10	2964
514920	venta al por mayor de prod. Intermedios n.c.p. desperdicios y desechos de	10	2964
514931	venta al por mayor de sustancias químicas industriales	10	2964
514932	venta al por mayor de prod. De caucho y goma	10	2964
514933	venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	10	2964
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y prod químicos	10	2964
514939	venta al por mayor de prod. Intermedios desperdicios y desechos de vidrio, de plastico de caucho y goma y químicos n.c.p.	10	2964
514940	venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. Desperdicios y desechos metálicos	10	2964
514990	venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	10	2964
515110	venta al por mayor de maquinas ,equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardines ,silrvicult pesca y caza	10	2964
515120	venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en la elab.de alimentos, bebidas y tabaco	10	2964
515130	venta al por mayor maquinas, equipos e instrumentos en la fabricación textil. prendas/accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	10	2964
515140	venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes graficas y actividades conexas	10	2964
515150	venta al por mayor de maquinaria, equipos e implementos de uso médico y	10	2964

515160	venta al por mayor de maquinaria equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	10	2964
515190	venta al por mayor de maquinaria, equipos e implementos de uso especial	10	2964
515200	venta al por mayor de maquinas- herramientas de uso general	10	2964
515300	venta al por mayor de vehículos, equipo y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	10	2964
515411	venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina	10	2964
515412	venta al por mayor de muebles metálicos, e instalaciones de oficinas	10	2964
515421	venta al por mayor de muebles no metal. e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	10	2964
515422	venta al por mayor de muebles metal.einstalac.para la industria, el comercio y	10	2964
515910	venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de	10	2964
515921	venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y	10	2964
515922	venta al por mayor de maquinas de oficinas, calculo y contabilidad	10	2964
515929	venta por mayor de equipos de informática, maquinas eléctricas, escribir y calculadoras venta .por mayor de maquina de equipo de comunicaciones control y seguridad .n.c.p.	10	2964
515990	venta al por mayor de maquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	10	2964
518100	Venta al por mayor y menor en autoservicios mayoristas con predominio de productos alimenticios y bebidas	10	2964
519000	venta al por mayor de mercancías n.c.p.	10	2964
	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
521110	venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	16	2964
521120	venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	2964
521130	venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	2964
521191	venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos polirubros y comercios no especializado	13	5476
521192	venta al por menor de artículos varios exc. tabaco, cigarros .y cigarrillos, en kioscos polirubros y comercios no especializados	10	2964
521200	venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	10	2964
522111	venta al por menor productos lácteos	8	2964
522112	venta al por menor de fiambres y prod.de rosticería	8	2964
522120	venta al por menor de prod. de almacén y dietética	8	2964
522210	venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	8	2964
522220	venta al por menor de huevos, carnes de aves y prod.de granja y de la caza n.c.p.	8	2964
522300	venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	8	2964
522411	venta al por menor de pan	8	2964
522412	venta al por menor de prod. de panadería, excepto pan	8	2964
522421	venta al por menor de golosinas	10	2964
522422	venta al por menor de bombones y demás prod.de confiterías	10	2964
522501	venta al por menor de vinos	10	2964
522502	venta al por menor de bebidas, excepto vinos	10	2964
522910	venta al por menor de pescados y prod.de la pesca	10	2964
522991	venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados	10	2964

522992	venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados	13	2964
523110	venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	NO GRAVADO	
523121	venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	10	2964
523122	venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	10	2964
523130	venta al por menor de instrumental medico y odontológico y artículos ortopédicos	10	2964
523210	venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	10	2964
523220	venta al por menor de confecciones para el hogar	10	2964
523290	venta al por menor de artículos textiles n.c.p excepto prendas de vestir	10	2964
523310	venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	10	2964
523320	venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	10	2964
523330	venta al por menor de indumentaria para bebes y niños	10	2964
523390	venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p, excepto calzado,	10	2964
523410	venta al por menor de art. regionales y de talabartería	10	2964
523420	venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	10	2964
523490	venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	10	2964
523510	venta al por menor de muebles exc .p/la oficina la industria, el comercio y los servicios, artículos .de mimbre y corcho	10	2964
523520	venta al por menor de colchones y somieres	10	2964
523530	venta al por menor de artículos de iluminación	10	2964
523540	venta al por menor de art. de bazar y menaje	10	2964
523550	venta al por menor de artefactos p/el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	10	2964
523560	venta a al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	10	2964
523590	venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	10	2964
523610	venta al por menor de aberturas	10	2964
523620	venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto	10	2964
523630	venta al por menor de artículos de ferretería y cerrajería	10	2964
523640	venta al por menor de pinturas y productos conexos	10	2964
523650	venta al por menor de artículos para plomería e instalaciones de gas	10	2964
523660	venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	10	2964
523670	venta al por menor de papeles para pared, revestimientos p/pisos y art.	10	2964
523690	venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	10	2964
523710	venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	10	2964
523720	venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	10	2964
523810	venta al por menor de libros y publicaciones	10	2964
523820	venta al por menor de diarios y revistas	NO GRAVADO	
523830	venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y art.de librería	10	2964
523911	venta al por menor de flores y plantas	10	2964
523912	venta al por menor de semillas	10	2964
523913	venta al por menor de abonos y fertilizantes	10	2964
523914	Venta al por menor de agroquímicos	16	2964
523919	venta al por menor de otros prod.de vivero n.c.p.	10	2964
523920	venta al por menor de materiales y productos de limpieza	10	2964
523930	venta al por menor de juguetes y artículos de cotillos	10	2964
523941	venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	10	2964
523942	venta al por menor de armas y artículos de caza	16	2964
523943	venta al por menor de triciclos y bicicletas	10	2964

			2964
523944	venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	10	2964
523945	venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	10	2964
523950	venta al por menor de máquinas y equipos p/oficina y sus componentes y repuestos	10	2964
523960	venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	10	2964
523970	venta al por menor de prod. veterinarios y animales domésticos	10	2964
523990	venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos	16	2964
524100	venta al por menor de muebles usados	10	2964
524200	venta al por menor de libros, revistas y similares usados	10	2964
524910	Venta al por menor de antigüedades	16	2964
524990	venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y	10	2964
525100	venta al por menor por correo, telev, internet y otros medios de comunicación	10	2964
525200	venta al por menos en puestos móviles	10	2964
525900	venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	10	2964
526100	reparación de calzado y artículos de marroquinería	10	2964
526200	reparación de artículos eléctricos de uso domestico	10	2964
526900	reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10	2964
	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
551100	servicios de alojamiento en camping	10	1800
551210	servicios de alojamiento por hora	16	6750
551212	Servicio de hoteles de alojamiento transitorio y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada	16	6750
551220	serv. de alojam. en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje	16	6750
552111	servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	10	2964
552112	servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías	10	5476
552113	servicios de despacho de bebidas	10	5476
552114	servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	10	1500
552115	servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y	10	2964
552116	servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te	10	2964
552119	servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas	10	2964
552120	servicios de expendio de helados	10	2964
552210	provisión de comidas preparadas para empresas	10	5476
552290	preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	10	1200
	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE		
	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE		
601100	servicios de transporte ferroviario de cargas	10	2964
601210	servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4	1560
601220	servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4	1560
602110	servicios de mudanza	10	1560
602120	servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el trasporte por camión cisterna	10	1560
602130	servicios de transporte de animales	10	1560
602180	servicios de transporte urbano de carga n.c.p.	10	1560
602190	transporte automotor de cargas n.c.p.	10	1560
602210	servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	4	1560
602220	servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos c/chofer	10	1560
602230	servicio de transporte escolar	10	1200
602240	servicio de transporte .automotor .urbano de oferta libre pasaje .exc. mediante taxis y remises alquiler de autos c/chofer y transporte escolar	10	1560

602250	servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	4	1560
602260	servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	10	2964
602290	servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	10	1560
603100	servicios de transporte por oleoductos y poliductos	10	1560
603200	servicio de transporte por gasoductos	10	1560
	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA		
611100	servicio de transporte marítimo de carga	10	2964
611200	servicio de transporte marítimo de pasajeros	10	2964
612100	servicio de transporte fluvial de carga	10	2964
612200	servicio de transporte fluvial de pasajeros	10	2964
	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO		2964
621000	servicio de transporte aéreo de cargas	10	2964
622000	servicio de transporte aéreo de pasajeros	10	2964
	SERVICIOS ANEXOS AL TRANSPORTE, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE		2964
631000	servicios de manipulación de carga	10	2964
632000	servicios de almacenamiento y depósito	10	2964
633110	servicios explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	10	2964
633120	servicios prestados por playas de estacionamiento y garages	10	2964
633191	talleres de reparación de tractores, maquinas agrícolas y material ferroviario	10	2964
633192	remolques de automotores	10	2964
633199	servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	10	2964
633210	servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	10	2964
633220	servicios de guarderías náuticas	16	2964
633230	servicios para la navegación	16	2964
633291	talleres de reparación de embarcaciones	16	2964
633299	servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	10	2964
633310	servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	16	2964
633320	servicios para la aeronavegación	16	2964
633391	talleres de reparación de aviones	16	2964
633399	servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	10	2964
634100	servicios mayoristas de agencias de viajes	13	5476
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación	13	5476
634200	servicios minoristas de agencias de viajes	13	2964
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación	13	2964
634300	servicios complementarios de apoyo turístico	13	2964
635000	servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	10	2964
	SERVICIOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES		
641000	servicios de correo	10	2964
642010	servicios de transmisión de radio y televisión	10	2964
642020	servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex	10	2964
642023	Telefonía celular móvil	10	2964
642030	Locutorios	10	2964
642040	Oficina de venta y promoción de telefonía celular	10	2964
642050	Servicios de mensajería	10	2964
642060	Proveedores de servicios de internet en general	10	2964
642090	servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	10	2964
	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
651100	servicios de la banca central	20	15200
652110	servicios de la banca mayorista	20	15200
652120	servicios de la banca de inversión	20	15200
652130	servicios de la banca minorista	20	15200
652200	servicios de las entidades financieras no bancarias	20	15200

659810	servicios de créditos para financiar otras actividades económicas	20	15200
659891	sociedades de ahorro y préstamo	20	15200
659892	servicios de créditos n.c.p.	20	15200
659893	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	10	2964
659910	servicios de agentes de mercado abierto "puros"	20	9000
659920	servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	20	9000
659990	servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	20	16900
	SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		
661110	servicios de seguro de salud	13	2964
661120	servicios de seguro de vida	13	2964
661130	servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	13	2964
661140	Servicios de medicina pre paga	13	2964
661210	servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (a.r.t.)	13	2964
661220	servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	13	2964
661300	Reaseguros	13	2964
662000	administración de fondos de jubilaciones y pensiones (afjp)	13	2964
	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA		
671110	servicios de mercado y cajas de valores	20	12000
671120	servicios de mercados a termino	20	12000
671130	servicios de bolsas de comercio	20	12000
671200	servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	20	12000
671910	servicios de casas y agencias de cambio	20	12000
671920	servicios de sociedades calificadoras de riesgo	20	12000
671990	servicios Auxiliares a la intermediación financiera n.c.p exc. a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	20	12000
672110	servicios de productores y asesores de seguros	13	2282
672191	servicios de corredores y agencias de seguro	13	2282
672192	otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	13	2282
672200	servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	13	2282
	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
	SERVICIOS INMOBILIARIOS		
701010	servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	16	5476
701090	servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o	13	5476
702000	servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	13	5476
703000	Servicios de Martilleros y corredores públicos	NO GRAVADO	
	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
711100	alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios	10	2964
711200	alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	10	2964
711300	alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	10	2964
712100	alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	10	2964
712200	alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	10	2964
712300	alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	10	2964
712900	alquiler de maquinarias y equipo n.c.p., sin personal	10	2964
713000	alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10	2964
	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS		
721000	servicios de consultores en equipo de informática	10	2964

724000	servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	10	2964
723000	procesamiento de datos	10	2964
724000	servicios relacionados con bases de datos	10	2964
725000	mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	10	2964
729000	actividades de informática n.c.p.	10	2964
	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO		
731100	investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la	10	1200
731200	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias medicas	10	1200
731300	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias	10	1200
731900	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	10	1200
732100	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	10	1200
732200	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	10	1200
	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.		
741101	servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores		NO GRAVADO
741102	servicios jurídicos brindados por escribanos		NO GRAVADO
741109	otros servicios jurídicos n.c.p.	10	2282
741201	servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesora fiscal	10	2282
741202	servicios brindados por contadores y profesionales de ciencias económicas		NO GRAVADO
741203	otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesora fiscal	10	2282
741300	estudio de mercado, realización de encuesta de opinión publica	10	2282
741400	servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	10	2282
742101	servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento	10	2282
742102	servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros agrimensores y arquitectos		NO GRAVADO
742103	servicio de arquitecto e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra construcción		NO GRAVADO
742109	otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	10	2282
742200	ensayos y análisis técnicos	10	1200
743000	servicios de publicidad	10	1200
744000	Otras profesiones liberales no organizadas en forma de empresa		NO GRAVADO
749100	obtención y dotación de personal	10	1200
749210	servicios de transporte de caudales y objetos de valor	10	1200
749290	servicios de investigación y seguridad n.c.p.	10	1200
749300	servicios de limpieza de edificios	10	2282
749400	servicios de fotografía	10	1200
749500	servicios de envase y empaque	10	1200
749600	servicios de impresión heliograf., fotocopia y otras formas de reproducciones	10	1200
749900	servicios empresariales n.c.p.	10	5476
749901	Empresas de servicios eventuales según ley 24013 (art 75 a 80) dec 342/92	10	1200
749909	Servicios empresariales n.c.p	10	5476
	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL		
	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL		

751100	servicios generales de la administración pública	10	1200
751200	serv. para la regulación de las activ sanitarias, educat., culturales, y restantes serv. sociales, exc seguridad social oblig	10	1200
751300	servicios para la regulación de la actividad económica	10	1200
751900	servicios auxiliares para los serv. generales de la administración pública n.c.p.	10	1200
752100	servicios de asuntos exteriores	10	1200
752200	servicios de defensa	10	1200
752300	servicios de justicia	10	1200
752400	servicios para el orden público y la seguridad	10	1200
752500	servicios de protección civil	10	1200
753000	servicios de la seguridad social obligatoria	10	1200
	ENSEÑANZA		
801000	Enseñanza inicial y primaria	6	1200
802100	enseñanza secundaria de formación general	6	1200
802200	enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	6	1200
803100	enseñanza terciaria	6	1200
803200	enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	6	1200
803300	formación de postgrados	6	1200
809000	enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	6	1200
	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD		
851110	servicios hospitalarios		NO GRAVADO
851120	servicios de hospital de día		NO GRAVADO
851190	servicios de internación n.c.p.	2	6000
851210	servicios de atención médica		NO GRAVADO
851220	servicios de atención domiciliar programada	6	1200
851300	servicios odontológicos		NO GRAVADO
851401	serv. de diagnóstico brindado por laboratorios de análisis clínicos		NO GRAVADO
851402	servicios de diagnósticos brindados por bioquímicos		NO GRAVADO
851500	servicios de tratamiento	6	1200
851600	servicios de emergencias y traslados	6	1200
851900	servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	6	1200
852001	servicios veterinarios brindados por veterinarios		NO GRAVADO
852002	servicios veterinarios brindados en veterinarias	6	1200
853110	servicios de atención a ancianos con alojamiento	6	1200
853120	servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	6	1200
853130	servicios de atención a menores con alojamiento	6	1200
853140	servicios de atención a mujeres con alojamiento	6	1200
853190	servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5	1200
853200	servicios sociales sin alojamiento	5	1200
	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.		
	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS		
900010	recolección, reducción y eliminación de desperdicios	10	1200
900020	servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	10	1200
900090	servicios de saneamiento público n.c.p.	10	1200
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.		
911100	servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		NO GRAVADO
911200	servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas		NO GRAVADO
912000	servicios de sindicatos		NO GRAVADO
919100	servicios de organizaciones religiosas		NO GRAVADO
919200	servicios de organizaciones políticas		NO GRAVADO
919900	servicios de asociaciones n.c.p.		NO GRAVADO

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS		
921110	producción de filmes y videocintas	10 1200
921120	distribución de filmes y videocintas	10 1200
921200	exhibición de filmes y videocintas	10 1200
921300	servicios de radio y televisión	10 1200
921410	producción de espectáculos teatrales y musicales	10 1200
921420	composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	10 1200
921430	servicios conexos a la prod.de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	10 1200
921911	servicios de confitería y establecimientos similares con espectáculos	16 5476
921912	servicios de cabarets	16 9000
921913	servicios de salones y pistas de baile	16 9000
921914	servicios de boites y confiterías bailables	16 9000
921919	otros servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p.	16 9000
921991	Circus	NO GRAVADO
921999	otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	16 3000
922000	servicios de agencias de noticias y servicios de información	10 1200
923100	servicios de bibliotecas y archivos	NO GRAVADO
923200	servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	NO GRAVADO
923300	servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	NO GRAVADO
924110	servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	10 1200
924120	promoción y producción de espectáculos deportivos	10 1200
924130	servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	10 1200
924910	servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	20 5476
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	20 5476
924920	servicios de salones de juego	20 5476
924930	Servicios de instalaciones en balnearios	20 5476
924991	Calesita	NO GRAVADO
924999	otros servicios de entretenimiento n.c.p.	16 1800
SERVICIOS N.C.P.		
930101	lavado y limpieza de art. de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	10 1200
930109	lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	10 1200
930201	servicios de peluquería	10 1200
930202	servicios de tratamientos de belleza	10 1200
930203	servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal	10 1200
930300	pompas fúnebres y servicios conexos	13 9126
930910	servicios para el mantenimiento físico- corporal	10 1200
930990	servicios personales n.c.p.	10 2964
SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS		
950000	servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos	10 1200
SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		
990000	servicios de organización y órganos extraterritoriales	10 1200

Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría de Monotributistas abonarán la tasa establecida en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal en forma mensual y por un monto fijo que dependerá de la categorías de monotributista y del código de actividad que posee, y que se establecen en los apartados siguientes:

APARTADO I

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD: 501111 AL 501292-503100 AL 504012	
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 675
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 911
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán mensuales	\$ 1369
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán mensual	\$ 2736

42

APARTADO II

CODIGOS DE ACTIVIDAD: 511110 AL 519000	
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 1351
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A H: Abonarán mensuales	\$ 1824
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán mensuales	\$3650

APARTADO III

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

155210-155290-155300-155411- 521191 al 521200-522111 al 522412-522421 al 522502-522910 al 522991-522992 523121 al 523810-523830 al 526900- 930201

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 338
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 456
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán mensuales	\$ 743
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán mensuales	\$ 1482

APARTADO IV

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502100-501210-502300-502400-502990-504020 -551100-551220-552120-552210-552290-601210
601220-602110-611200-612200- 602210 al 603100- 633110 al 635000 - 642030 al 642090
711100 al 732200 - 741109-741201-741203 al 742101-742109 al 743000-749100 al 749600
751100 al 753000 - 801000 al 809000 - 851220-851500 al 851900-852002 al 853200
900010 al 900090 - 921110 al 921430-922000-924110 al 924130 - 930101-930109-930202-930203-930910-930990-950000-990000

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 422
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$570
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$1141

APARTADO V

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502220-502230-502500-502600-502910-502920
552111 AL 552119-601100-602120 AL 602190
603200-611100-612100-642010

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 675
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 911
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$ 1825

APARTADO VI

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

631000 al 632000
642020-641000--672110 AL 672200 - 701010
701090-702000-749900 al 749909 -851190-924910-924920
924999

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 1014
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 1369

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$ 2738
---	---------

APARTADO VII:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

921911 AL 921919-921999 930300

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$1690
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 2282
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$ 4563

APARTADO VIII:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD: 551210-659920-671990

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO A: Abonarán mensuales	\$ 4225
---	---------

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$5704
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$9982

En el caso que un contribuyente cambie de categoría en el monotributo y ello provoque un cambio en el monto fijo que deba abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, dicha modificación operará a partir del mes siguiente de producido el cambio.

Los contribuyentes que sean monotributistas están eximidos de presentar la declaración jurada anual informativa de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

En el caso que algún contribuyente monotributista, declare alguna actividad que no se encuentre entre las tipificadas en los apartados anteriores, abonará mensualmente el monto fijo establecido en el apartado V si es locaciones o servicios; o el fijado en el apartado I por el resto de actividades.

Cada local habilitado integrante de Paseo de Compras, Feria Integrada o similar, abonará en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma mensual la suma de \$ 1200, cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes. Cuando el desarrollo de estas actividades, se realice en forma diaria el importe de las mismas será de \$ 200.

El pago y/o retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, también abarcará las obras públicas, las obras de servicios públicos y las obras privadas realizadas en el ejido municipal de Berisso.

La autoridad municipal encargada de inspeccionar la obra, deberá informar a la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Berisso, el ingreso de la empresa contratista a los fines de liquidar el valor de la tasa que la firma deberá abonar por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de locales, establecimientos, oficinas, obradores y vía pública en donde desarrolla la obra.

Se establece como valor de la tasa el 1% del monto invertido en la obra a ejecutar dentro del distrito.

Cuando se trate de obras públicas financiadas con fondos de origen municipal, el procedimiento para la realización del cálculo de la retención se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra a realizar firmado por la autoridad municipal y la empresa adjudicada, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar la tasa al monto del certificado correspondiente.
- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser retenido por la Tesorería de la Municipalidad de Berisso al momento de cancelar el certificado de obra; asimismo, documentará la retención practicada y expedirá la constancia de la operación efectuada al sujeto pasible de la retención.

Cuando se trate de obras públicas, obras de servicios públicos u obras privadas, financiadas con fondos de origen provincial, nacional, privados u otros, el procedimiento para la realización del cálculo del pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra presentado por la empresa contratista a la autoridad municipal, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar la tasa al monto del certificado correspondiente.

- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser liquidado por la autoridad de control municipal la “Subsecretaria de Planificación y Gestión de Obra Pública”, remitida su liquidación a la Dirección de Ingresos Públicos quien confeccionará la boleta de pago para que el sujeto pasible abone en la Tesorería de la Municipal.

La constancia de pago deberá presentarse en copia duplicada a la autoridad de control municipal.

Artículo 8vo. : Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60 ha	\$ 51278.97	por hectárea
De 60ha a 500ha	\$ 33516.57	por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.-

CAPITULO V DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 9no. : Los derechos de Publicidad y Propaganda, a que se refiere el Título V del Libro II de la Ordenanza Fiscal, para aquellos sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado (Afip) abonarán por año o fracción y por m2 o fracción:

1.- Por carteles o letreros que se refieren a las actividades específicas de los contribuyentes colocados en frente del Establecimiento o vistos desde el exterior:

a) No saliendo de la línea de edificación	\$
255	
b) Saliendo de la línea de edificación por cada faz	\$
450	
c) Iluminados, luminosos o con efectos especiales de iluminación	\$
600	
d) Toldos	\$ 300
e) Carteles sobre columnas o módulos	\$
375	

- f) Banderas, estandartes , gallardetes , etc por unidad
\$ 150
- g) Publicidad en sillas, mesas, sombrillas, heladeras, pizarras, caballetes o cualquier otro elemento permitido por unidad
\$ 150
- h) Avisos proyectados y/o animados
750

2.- Por cada publicidad colocada en lugares distintos donde se desarrolla la actividad comercial descripta en la escala anterior, se aplicara un 50 % de incremento .

3.-Avisos de publicidad en empresas, instalados en comercios y/o lugares permitidos, se aplicaran los valores establecidos en los incisos anteriores.

4.- Publicidad en rutas, caminos, terminales de medios de transporte por mes
\$ 750

5.- Aviso de remates u operaciones inmobiliarias por unidad y por mes \$ 255

6.- Campañas publicitarias por día y stand de promoción \$ 750

7.-Reparto de volantes publicitarios por cada 100 unidades y por día \$ 330

8.- Afiches publicitarios colocados en lugares permitidos, por cada 100 unidades y por día \$ 375

9.- Avisos colocados en el Gimnasio Dr. Mariano Freire por cartel y por metro cuadrado

a) por año \$ 8250

b) por mes \$ 825

c) por día \$ 100

10.- Publicidad móvil por medio de automotores excepto la firma comercial escrita en vehículos propios por mes o fracción, por unidad vehicular \$ 300

11.- Por cada publicidad realizada en todas sus variantes, desarrolladas en espectáculos públicos y/o eventos de asistencia masiva , en lugares cerrados o en la vía pública por cada aviso y/o metro cuadrado y por día \$ 255

12.-Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o de metro cuadrado o fracción:

a) por año \$338

b) por mes \$34

c) por día \$7

Los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) abonaran en concepto de derechos de Publicidad y Propaganda por carteles colocados en el frente del local donde desarrollan su actividad la suma de \$ 975 anuales pagaderos en tres cuotas iguales o en un solo pago de contado con un descuento del 15%.

C A P I T U L O V I D E R E C H O P O R V E N T A A M B U L A N T E

Artículo 10mo.: Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

a).-Vendedores de productos alimenticios:
Excepto golosinas \$ 1485

b).-Vendedores de golosinas	\$ 716
c).-Vendedores de artículos en general no incluidos en el inciso anterior	\$ 1485

Cuando la actividad comercial se desarrolle por día, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

C A P I T U L O V I I

TASA POR ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 11ro. (Derogado Ord. 3060/08)

C A P I T U L O V I I I D E R E C H O S D E O F I C I N A

Artículo 12do.: Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

- 1.º) En \$ 78 la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.
- 2.º) Por cada notificación, cédula, memorando. \$ 36
- 3.º) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para un nuevo trámite o Agregación a otra \$ 47
- 4.º) Por cada reconsideración de resoluciones municipales \$ 45
- 5.º) Por cada oficio judicial. \$ 68
- 6.º) Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente \$ 68
- 7.º) Por cada foja testimoniada \$ 18
- 8.º) Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente \$ 108
- 9.º) Por cada fotocopia \$ 4
- 10º) Por inscripción en el Registro de Proveedores \$ 878
- 11º) Por cada libro de inspección de ascensores \$1141
- 12º) Por cada ejemplar del Boletín Municipal \$ 432
- 13) Por cada certificado de deuda y/o informe de cuenta corriente \$ 68

Artículo 13ro.: Fíjense para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes:

- 1). – Libro de Comercio \$ 290
- 2). - Libreta Sanitaria \$ 176
- 3). - Renovación Libreta Sanitaria \$ 135
- 4). - Carnet de gestor administrativo \$ 149
- 5). - Carpeta de Obra \$ 439
- 6). - Folleto de Educación vial \$ 47
- 7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia \$ 88

Artículo 14to. : Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos, Promoción Social y Juzgado de Faltas en pesos:

1). -SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.-
- | | |
|--|--------|
| 1. - Pedido de explotación de publicidad | \$ 142 |
| 2. - Por autorización de publicidad. | \$ 290 |
| 3. - Por transferencia de la misma. | \$ 290 |
| 4. - Por cada certificado de negocio e industria. | \$ 149 |
| 5. - Por cada inscripción de comercio | \$ 149 |
| 6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia). | \$ 290 |
| 7. - Por cada traslado o cambio de rubro | \$ 290 |
| 8. - Por cada certificado de cese o habilitación | \$ 290 |
- B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS
- | | |
|---|--------|
| 1. - Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores. | \$ 176 |
| 2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs. | \$ 439 |
| 3. - Por cada duplicado de boleta de pago. | \$ 61 |
- C) LICENCIAS DE CONDUCIR
- | | |
|---|---------|
| 1.-Licencia de conductor original | \$ 574 |
| 2.- Licencia de conductor original turnos express | \$ 1722 |
| 3.-Ampliación licencia de conductor | \$ 290 |
| 4.- Ampliación licencia de conductor express | \$ 870 |
| 5.-Renovación licencia de conductor: | |
| a) de 1 a 3 años | \$ 230 |
| b) de 1 a 3 años turnos express | \$ 690 |
| c) de 4 a 5 años | \$ 286 |
| d) de 4 a 5 años turnos express | \$ 858 |
| 6.-Duplicado licencia de conductor | \$ 257 |
| 7.- Duplicado de licencia de conductor turnos express | \$ 771 |
| 8.-Cambio de domicilio | \$ 257 |
| 9.- Cambio de domicilio turnos express | \$ 771 |
| 10.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad | \$ 115 |
| 11.- Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad de los turnos express | \$ 345 |
| 12.-Certificado de legalidad | \$ 176 |
| 13.- Alquiler de moto propiedad municipal para examen de conducir | \$ 135 |
| 14.- Alquiler de auto propiedad municipal para examen de conducir | \$ 203 |
| 15.- Alquiler de moto y auto propiedad municipal para examen de conducir | \$ 270 |
- D) DIVISION CONTROL DE DEUDA Y NOTIFICACIONES
- | | |
|---|--------|
| 1) Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio | \$ 162 |
| 2) Por cada intimación o notificación administrativa emitida con el objeto de gestionar el recupero de obligaciones impagas | \$ 68 |

2) SECRETARIA DE GOBIERNO

1.- Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros	\$ 1026
2.- Por cada habilitación de las mismas y por una unidad	\$ 2160
3.- Por cada transferencia de las mismas	\$ 1715
4.- Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 439
5.-Habilitación de vehículos taxímetros	\$ 540.000
6.- Por transferencia de los mismos	\$ 54.000
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$ 486
8.-Habilitación de autos remises	\$ 337.500
9.- Por transferencia de los mismos	\$ 33.750
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.	\$ 1283
11.-Habilitación de transportes escolares.	\$ 8505
12.-Por transferencias de los mismos	\$ 864
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.	\$ 1715
14.-Habilitación taxi-flete	\$ 8505
15.-Por transferencia de los mismos.	\$ 864
16.- Solicitud de habilitación de transporte de carga general	\$ 1283
17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga	\$ 2565
18.- Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, transportes escolares, transporte de paseos infantiles o de recreación, fletes, transporte de pasajeros (semestral)	\$ 837
19.-Habilitación de transporte de carga general	\$ 10463
20.- Solicitud de habilitación de coches fúnebres	\$ 1350
21.- Habilitación de coche fúnebre	\$ 12825
22.- Solicitud de habilitación de coches especiales o similares	\$ 851
23.- Habilitación de coches especiales o similares	\$ 4894
24.- Solicitud de habilitación de coches escuela	\$ 1148
25.- Habilitación de coches escuela	\$ 4388
26.- Habilitación de coches para delivery	\$ 1715
27.- Habilitación de motos para delivery	\$ 851
28.- Exposiciones civiles y actas de choque	\$ 122
29.- Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 1283
30.- Análisis físicos, químicos, bacteriológicos de a	\$ 88
31.- Habilitación conductor Transporte de personas, taxis, coches fúnebres a cargo del titular de la habilitación del vehículo	\$ 88
32.- Análisis bromatológico industrial	\$ 88
33.- Control triquinooscópico	\$176
34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$ 203
35.- Servicio de eutanasia para animales	\$176
36.- Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:	
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$1094
b) Más de 1000 kg, camiones y semi-remolques	\$ 1283
37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido	\$ 1283
38.-Trámites por inspección e inscripción de productos.	\$ 695
39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal	\$ 5157

40.- Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las leyes N° 24.240 y 13.133	\$ 155
41.- Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de las leyes N° 24.240 y 13.133, Recayendo en los denunciados	\$230

Régimen de exención

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

1. – Por sucesión.
2. – Por jubilación.
3. – Por invalidez

50

4) SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$ 16875) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)

2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de \$ 1107

3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas o estudios de clasificación destinados a la obtención del certificado de radicación industrial \$ 1107

A) ELECTROMECAÁNICA.-

1.-Por planillas memoria para medidor.	\$ 101
2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz	\$ 162
3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior	\$ 216

B) OBRAS PARTICULARES

1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares	\$ 257
2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos	\$ 324
3.-Por duplicado de certificado final de obra.	\$ 162
4.-Derecho de trámite.	\$ 108
5.- Inscripción profesional anual	\$ 324
6.- Reinscripción profesional anual	\$ 203
7.- Permiso provisorio especial	\$ 324

C) CATASTRO.-

1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:

Lotes de hasta 1.000 m²

Lotes de mas de 1.000 m² y hasta 10.000 m²

Mas de una hectárea y hasta 5 hectáreas

Mas de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas

Más de 50 hectáreas.

2.-Por cada unidad funcional en los planos aprobadrégimen de propiedad	\$ 324
3.-Por cada certificado de enumeración de edificio	\$ 101

4.- Por cada certificación de copia catastral	\$68
5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones	
a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/	\$ 486
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente	\$ 54
c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente	\$ 641
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente	\$ 68
6.-Por cada copia heliográfica de planos:	
a) Hasta 0,25 m2	\$ 162
b) de 0,26 a 0,50 m2.	\$ 216
c) de 0,51 a 1,00 m2	\$ 439
Por excedente se cobrará un adicional por m2.	\$ 439

4) JUZGADO DE FALTAS

1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de	\$ 635
2.-Por cada gasto e franqueo	\$ 324
3.- Certificado de libre deuda	\$ 101

C A P I T U L O I X DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 15to:

a). -Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

VIVIENDA	Superficie Cubierta	Superficie Semicubierta
A	\$ 132	\$ 63
B	\$ 107	\$ 54
C	\$ 73	\$ 36
D	\$ 58	\$ 30
E	\$ 36	\$ 18
COMERCIO	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 132	\$ 68
B	\$ 95	\$ 50
C	\$ 86	\$ 45
D	\$ 65	\$ 31
INDUSTRIA	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 53	\$ 27
B	\$ 45	\$ 22
C	\$ 36	\$ 18
D	\$ 18	\$ 8
SALA DE ESPECTAC.	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 111	\$ 54
B	\$ 101	\$ 45
C	\$ 88	\$ 43

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.-

b).-Cuando se trate de construcciones o permisos de obra referidos a la Ordenanza 3088; Art 98 y 99 que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplicara un porcentaje equivalente al 1 % sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo. Aquellas obras cuya base imponible no supere los trescientos mil pesos (\$ 300.000) tributarán por un valor mínimo de tres mil pesos (\$ 3.000).

c).-DEMOLICIÓN

Por demolición se abonará por metro cuadrado.-	\$ 810
VIVIENDA Y COMERCIO	
1.-Madera y zinc	\$16
2.-Mampostería.	\$27
INDUSTRIAS	
2.-Mampostería y/o madera y zinc	\$ 527

d).-DESMONTAJES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

1.- Construidas en H.A, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2..	\$ 104
2.- Las no comprendidas en el ítem 1 por m2..	\$ 88

C A P I T U L O X DERECHO DE USO DE PLAYAS

Artículo 16to: Establecerse el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de la playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los períodos que el Departamento Ejecutivo fije, a cuyo efecto se lo faculta expresamente.

El Presente derecho se abonará por día

- Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar	\$ 80
-Por automóvil, camioneta, combi o similar	\$ 150
-Por micro, ómnibus, camiones o similares	\$ 500

C A P I T U L O X I

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17mo: Los derechos a que se refiere el Título XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación.(en pesos):

1.-Por la ocupación del espacio aéreo con cables:

- a) utilizados por empresas de telecomunicaciones, a aplicar por hectómetro y por mes o fracción: \$ 100
 Por cada aparato instalado y por mes o fracción \$ 10

- b) utilizados por empresas de televisión por cable, a aplicar por hectómetro y por mes y fracción : \$ 100

- c) Por otros usuarios por hectómetro y por mes y fracción \$ 10

2.-Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones o TV por Cable: Por mes

- 3 Columnas de alumbrado público \$ 47
 Postes: \$ 34

3.-Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas:

- a) con redes de cañerías, cables, conductores o similares, por hectómetro y por mes o fracción \$ 20
- b) con galerías, pasajes y cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques; por m2 y por mes o fracción \$10

c) por puestos de ventas autorizados por mes o fracción

1.- Ubicados en el interior del Gimnasio Municipal o carpas hasta 1000 módulos

2.-Al aire libre por artesanos e instituciones de bien público hasta 200 módulos

3.- Resto hasta 500 módulos

4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción (Por m2. y por día).

- a) Los primeros 60 días \$4.30
- b) Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.-
- c) Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.

5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días (Se pagará por m2. y por día) \$ 20

6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos
 Por día y m2. o fracción \$ 135

7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos

Después del término de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos se pagar por m2. y por día \$ 2

8.- Por avances sobre la línea de edificación

Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)

ZONA I

- a) Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 154
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 290
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 243

ZONA II

a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2	\$ 155
b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada	\$ 243
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	\$ 196
ZONA III	
a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2	\$ 101
b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada	\$ 196
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	\$ 162
Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista el inciso a).	
9.- Por cada surtidor de combustibles fijos o portátiles	
Por año y por boca	\$ 74
10.- Por cada puesto de	
Feria franca:	
a) de propiedad municipal sujeta a renovación anual	\$ 1917
b) Particulares:	
1.- Por feria mensual y por puesto simple	\$ 5000
2.- Por feria mensual y por puesto doble	\$ 9800
3.- Por feria diaria y puesto simple	\$ 250
4.- Por feria diaria y puesto doble	\$ 480
Vía Pública: previa autorización de la Dirección de Control Urbano	
1.- por mes	\$ 1800
2.- Fines de semana	\$ 500
11.- Por cada mesa con silla colocadas en el frente del negocio	
a) Por mes o fracción	\$ 200
b) Por cada banco o sillón por mes o fracción	\$ 200
12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos	
Por bimestre	\$ 284
13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial	
Por bimestre	\$ 486
14.- Toldos por m2 y por bimestre	\$ 662
15.- Estacionamiento	
a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación:	
Por estacionar por día	\$ 290
b) Los vehículos remises, taxi-flet, por estacionamiento en paradas exclusivas:	
Por mes	\$ 310
c) Espacios Públicos determinados por decreto municipal para estacionamiento vehicular exclusivamente en Festivales, Fiestas Regionales, Eventos Gastronómicos y todo espectáculo público que se realice en la Ciudad de Berisso y cuente con habilitación municipal correspondiente:	
Por día desde 1 a 1000 módulos	
16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados	
Por mes	\$ 500
17.- Por cañerías de uso industrial de agua, vapor, gas, combustibles, instalados en espacios de uso público, por cada metro o fracción	
a) hasta 0,10 m. de diámetro	\$ 101
b) mayor de 0,10 m. hasta 0,20 m	\$ 162
c) mayor de 0,20 hasta 0,30 m	\$ 358
d) mayor de 0,30 hasta 0,40 m	\$ 419
e) Mayor de 0,40 hasta	\$ 439

18.- Por los casos no contemplados en los incisos anteriores	
Por cuatrimestre	\$324
19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores	
por contenedor y por mes	\$ 500
Por día	\$70

CAPITULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.

55

Artículo 18vo: Por la explotación de canteras de extracción de arenas, cascajos, pedregullos, sal y demás minerales se pagará un derecho
Por metro cúbico \$ 783

CAPITULO XIII DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 19no: Los derechos a los espectáculos públicos, quedan fijados de acuerdo a las tasa que continuación se detallan:

- 1.- En los espectáculos Deportivos, deberá el 10% del valor de cada entrada que estará a cargo del espectador. La tasa aludida será percibida por los señores empresarios u organizadores de los espectáculos o funciones, los que actuarán con el carácter de agentes de percepción y deberán ingresar lo recaudado dentro de las 72 horas hábiles de realizado el espectáculo.
- 2.- Confiterías, bares, restaurantes, o similares, donde se realizan espectáculos en vivo y/o variedades, abonarán por mes \$ 1485
- 3.- Salones de baile, confiterías bailables, etc. Donde se cobre entrada o consumición, por mes:
 - a) con capacidad hasta 300 personas \$ 1485
 - b) con capacidad de más de 300 personas \$ 2903
- 4.- Kermesses, parque de diversiones o similares por día. \$ 608
- 5.- Cabaret, donde se cobre entrada o consumición por mes. \$ 1985
- 6.- Locales destinados a la locación y préstamo con el fin de realizar bailes o fiestas, por día de reunión \$ 878
- 7.-Locales de bares, confiterías, pizzerías, cafés, restaurantes o similares donde exhiben films por medio de video-cassettes , DVD, Blue Ray abonaran por cuatrimestre. \$ 1485
- 8.- Calesitas exclusivamente, por mes o fracción \$ 284
- 9.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a cobrar por Derecho de Entrada a espectáculos públicos en las instalaciones del Gimnasio Municipal Dr. MARIANO FREIRE hasta un máximo de 3 módulos.- Los locales que abonen la tasa del inciso 1), que se encuentren habilitados y paguen la Tasa de Seguridad e Higiene, abonaran el mínimo establecidos en el articulado sin que se tenga en cuenta para su determinación el 0/00 establecido.-
- 10.- Festivales, Fiestas Regionales, Eventos Gastronómicos, y todo espectáculo que se realice en el Playón Municipal Carlos Cajade (Montevideo esquina 11), plazas y parques de la ciudad como también en clubes deportivos y todo tipo de instituciones

de bien público de la ciudad de Berisso, previa autorización dada por la Secretaria de Gobierno, los particulares, empresarios o comisiones organizadoras abonaran
 Por día desde 100 hasta 1000 módulos
 Por fin de semana desde 500 hasta 5000 módulos
 Por mes desde 1000 a 10000 módulos
 En cada caso, el valor será establecido por el Departamento Ejecutivo

CAPITULO XIV

DERECHOS DE PATENTES DE RODADOS MENORES

Artículo 20mo.: Conforme a lo dispuesto en el Título XIV del Libro I de la Ordenanza Fiscal por motovehículo, moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, triciclo, cuatriciclo y bicicletas motorizadas radicados en el partido, se pagarán anualmente los importes que a continuación se detallan, conforme a la siguiente tabla (por medio de antigüedad y cilindrada)

Antigüedad	hasta 100 cc	de 101 a 150 cc	de 151 a 300 cc	de 301 a 500 cc	de 501 a 750 cc	más de 750 cc
0 Km	\$ 765	\$ 1268	\$ 1425	\$ 2850	\$ 3488	\$ 5070
1 año	\$ 735	\$ 1028	\$ 1268	\$ 2475	\$ 3105	\$ 4569
2 años	\$ 638	\$ 791	\$ 1073	\$ 2160	\$ 2670	\$ 3540
3 años	\$ 540	\$ 735	\$ 893	\$ 1988	\$ 2318	\$ 3113
4 años	\$ 443	\$ 638	\$ 791	\$ 1590	\$ 1965	\$ 2655
5 años	\$ 353	\$ 540	\$ 735	\$ 1425	\$ 1590	\$ 2193
6 años o mas	\$ 315	\$ 438	\$ 633	\$ 1073	\$ 1343	\$ 1785

3.- Por cada chapa patente o su duplicado se abonará 15 módulos, al momento de su solicitud.

4 - En los casos de vehículos nuevos se abonará para el pago, el fraccionamiento anual en 12 avas partes.

5.- Exceptúese del pago de las patentes de los rodados (motocicletas con o sin sidecar y motonetas) que superen los 25 años.-

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS

Artículo 21ro.: -Por las Tasas previstas en el Título xxv del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se pagara por cabeza en pesos:

CERTIFICADO: BOVINO Y EQUINO OVINO PORCINO

Venta particular:

A productor del mismo partido \$ 8.8 \$2.25 \$ 3.60

GUIAS:

Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción:

Por animal \$ 28 \$ 10 \$10
BOVINO Y EQUINO OVINO PORCINO

OTRAS TASAS

a)Permiso de marca o	\$6.40	3.4	3.4	
b)Remisión a feria local	\$6.40	3.4	3.4	
c)Remisión con Guía	\$7	3.4	3.4	
d)Guía de faena local	\$7	3.4	3.4	
e)Certificado de cuero	\$7		3.4	
f)Guía de cuero	\$7	3.4	3.4	
g)Duplicado de		\$28		
h)Formularios				\$7
i)Precintos				\$8.8

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES MARCAS Y SEÑALES

Inscripción de Boleto nuevo \$ 286

Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones \$ 230

Inscripción de duplicados \$ 57

TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:

Acta de transferencia \$ 57

Registro de firmas \$ 28

Archivo de Poder \$ 28

CAPITULO XVI TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

Artículo 22do: Conforme a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal los contribuyentes rurales abonarán los siguientes derechos anuales:

Hasta 5 hectáreas \$ 2107.26

de 5 a 10 hectáreas \$ 4191.06

más de 10 hectáreas, por excedente de hectáreas \$ 425.04

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 23ro.: Los derechos de cementerio a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme al siguiente detalle:

I.- ARRENDAMIENTO

1)-Tierras por sepulturas comunes, por cinco años \$ 2322

2)-Tierras por sepulturas comunes, por cuatro años \$ 2025

3)-Tierras por sepulturas comunes, por tres años \$ 1715

4)-Nichos para cadáveres, arrendamiento por diez años:

Primera fila. \$ 6750

Segunda fila \$ 8100

Tercera fila. \$ 8100

Cuarta fila. \$ 6750

5)-Nichos para restos reducidos, arrendamiento por diez años, las filas son descendentes:

Fila 1 y 2 \$ 1215

Fila 3. \$ 1620

Fila 4 y 5 \$ 1620

Fila 6. \$ 1215

58

II.- INCORPORACIONES: Incorporación de cada resto reducido en lugares arrendados o concedidos:

1)-En sepulturas comunes \$ 473

2)-En nichos para cadáveres \$ 176

3)-De restos reducido \$ 122

4)-De cenizas al Cinerario \$ 176

III.- RENOVACIONES

1)-Por 5 años 50% del valor de I.- 4)

2)-De nichos reducidos por 10 años 50% del valor de I.- 5)

IV.- TRASLADOS MOVIMIENTOS REDUCCIONES:

1)- a)Por traslado de cadáver \$ 149

b)Por traslado de Cadáver a tierra \$ 203

c)Por traslado de restos reducidos \$ 149

2)-Por cada reducción de Cadáver.

a) De nichos arrendados \$ 203

b) sepulturas comunes \$ 122

3)-Por traslado desde cualquier destino a la morgue.

Por reparación de ataúd (según presupuesto en plaza)

V.- INHUMACIÓN Y TUMULACIONES

a) Por cada inhumación de tierra \$ 230

b) Por cada tumulación de nicho \$ 770

c) Por cada tumulación de depósito, por día \$ 61

VI.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CEMENTERIO PARQUE

Por sepulturas comunes por cinco años \$ 3132

Por sepulturas comunes por el año. \$ 702

Por nicho por 10 años \$ 6278

Por nicho por un año \$ 702

Por cada tumulación en depósito por día. \$ 61

VII.- SERVICIOS DE VELATORIOS PARA INHUMACIONES

Arrendamiento salón velatorio por 24 Hs \$ 574
Provisión de ataúd al precio de plaza, contado.

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 24: - A los efectos de aplicación del arrendamiento, establecerse las siguientes normas:

- A) Los usuarios que tengan cobertura y posean adecuados ingresos, abonarán en un 100% los aranceles que fija el nomenclador nacional.-
- B) Los usuarios que tengan coberturas sin convenios, y con ingresos adecuados, abonarán el arancel que se establece en el inciso anterior.-
- C) Los usuarios con coberturas sin convenios, y sin ingresos adecuados, abonarán el 30% del arancel establecido en el inciso A).-
- D) Los usuarios que posean coberturas convenidas, no abonarán el coseguro; y el 70% de los valores fijados por el inciso A, correrá a cargo de la Obra Social.-
- E) Los usuarios que no tengan cobertura y carezcan de los ingresos adecuados, estarán exentos de todo pago por las prestaciones o servicios que reciban.-
- F) Medicina preventiva: certificado de aptitud física. \$ 2.70

59

C A P I T U L O X V I I I

FONDO PARA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 25to.-: : El FONDO PARA SEGURIDAD PUBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$100 (cien pesos) mensuales.

Para el caso de los contribuyentes de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE este fondo será el 3 % del importe original de dicha Tasa el cual no debe ser inferior a la suma de \$60 (sesenta pesos) mensuales.

A los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente Tasa dentro del partido de Berisso , se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un cero con cincuenta y cinco por ciento (0.55 %) sobre el monto total bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada al efecto.

El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.

C A P I T U L O X I X

FONDO PARA LA SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PARA DEFENSA CIVIL

Artículo 26to.: Fijase en \$ 60 (sesenta) la contribución mensual por este concepto, la que se liquidará de acuerdo a la metodología aplicada a la Tasa de Servicios

Generales Urbanos y Tasa de Servicios Generales Rurales. De este adicional se destinará la suma de \$ 20.- (pesos veinte) para la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de \$40.- (pesos cuarenta) para Defensa Civil.-

CAPITULO XX

FONDO COMPLEMENTARIO PARA OBRAS HIDRÁULICAS

Artículo 27mo: El Fondo Complementario para Hidráulicas se integrará con el 10% del importe liquidado por la Tasa de Servicios Generales Urbanos sobre cada una de las partidas de dicha Tasa. Dicho fondo en ningún caso será inferior a pesos ciento cincuenta (\$150) mensuales.-

60

CAPITULO XXI

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 28vo.: Acarreo y estadía:

1.- Por servicio de vehículo o traslado de otros elementos al lugar donde quedarán en depósito

- | | |
|--|--------|
| a) Automóvil, camioneta, camión, Otros rodados | \$ 895 |
| b) Motos cuatriciclos | \$ 689 |

2.- Estadía en depósitos municipales por día o fracción

- | | |
|--|--------|
| a) motonetas, motocicletas, triciclos y cuatriciclos | \$ 115 |
| b) Otros rodados | \$ 162 |

Si los vehículos destinados al depósito municipal contemplados en el ítem a) y b) fueren encontrados desempeñando actividad no autorizada pagarán el 150% más de los valores de a) y b) más igual incremento en el caso de acarreo

- | | |
|--|-------|
| c) Estadía de bienes muebles y/o mercadería por m2 | \$ 92 |
| d) De carteles de publicidad por m2 y por día | \$ 92 |

Artículo 29no.:- Fijase en un (1) módulo por cada patente de canes, que deberá hacerse efectiva en el momento de la vacunación.

Artículo 30mo: Fijase la suma de \$300 (pesos trescientos) por la provisión de un paquete de 5000 gramos de contenido de cebo raticida

Artículo 31ro.: Fijase en \$ 200 (pesos doscientos) por viaje el servicio de provisión de agua potable, a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

Artículo 32do.: Por los servicios de máquinas viales a particulares que se enumeran a continuación:

- | | |
|-----------------------------|--------|
| 1.- Por motoniveladora | \$ 689 |
| 2.- Por hidrogrúa Munk | \$ 351 |
| 3.- Por cargador | \$ 351 |
| 4.- Por camión | \$ 351 |
| 5.- Por tractor | \$ 284 |
| 6.- Retroexcavadora Cat 320 | \$ 689 |

7.- Retroexcavadora JD 310	\$ 689
8.- Pala cargadora	\$ 689

El mismo se prestará por hora, mediante un convenio entre la Municipalidad y el Contratante. Para ello, la MUNICIPALIDAD designará un profesional para que determine el trabajo a realizar, el que establezca la cantidad de horas que insumirá el trabajo. En ello estarán incluidas las horas hombres del maquinista y/o personal necesario de apoyo, como así también el traslado del personal. Dicho convenio de trabajo entre la Municipalidad de Berisso y el contratante, una vez evaluado por la Dirección Técnica de la Municipalidad, con la liquidación correspondiente será abonado por el contratista. Terminado los servicios se labrará un acta de recepción por parte del contratante, como que ha recibido la obra a su entera satisfacción. Los valores por hora establecidos anteriormente podrán ser reducidos por el Poder Ejecutivo, cuando razones de índole social lo justifiquen, para lo cual deberán fundamentarse ampliamente las cuestiones que dieran lugar a tal disminución.-

61

Artículo 33ro.- Por los servicios extraordinarios del personal municipal requerido por particulares para prestación de tareas no habituales se abonará a la Municipalidad los importes que a continuación se establecen (EN PESOS):

- Dentro del horario de jornada normal de tarea (lunes a viernes, de 06,00 a 14,00 hs.) y por hora y por agente o funcionario que se disponga un importe equivalente a 2/100 avas partes del sueldo nominal del agente clase III. Personal administrativo.
- Fuera del horario de jornada habitual y hasta las 21,00 hs. por hora y por agente o funcionario que se disponga, un importe equivalente a 3/100 avas partes del sueldo nominal del agente clase III Personal Administrativo.- Cuando la prestación se realice a las 21,00 hs. hasta las 06,00 hs, durante los días sábados, domingos y feriados por hora y por agente o funcionario, un importe equivalente a 4/100 avas partes del sueldo nominal de un agente de clase III Personal Administrativo.-

Cuando sea necesario la utilización de un transporte municipal, para el traslado de personal sin perjuicio del pago al chofer conductor, en la misma forma prevista anteriormente, se establecerá un adicional equivalente a un 40% sobre el importe total que corresponde abonar por los servicios señalados en el artículo anterior.-

Artículo 34to: Por los servicios determinados a continuación se abonarán los siguientes importes:

1.- Inspección por habilitación de motores, generadores, transformadores, equipos electromecánicos para industrias, comercios, certificaciones eléctricas en edificios en general.

a) Hasta 3 HP (2,208 Kw)	\$ 115
b) Mayores de 3 HP hasta 5 HP (3,608 Kw)	\$ 185
c) Desde 5 HP hasta 15 HP (11,049 Kw)	\$ 230
d) Mas de 15 HP hasta 30 HP (22,080 Kw)	\$ 290
e) Más de 30 HP hasta 50 HP (36,800 Kw)	\$ 456
f) Más de 50 HP hasta 75 HP (55,200 Kw)	\$ 689
g) Más de 75 HP hasta 100 HP (73,800 Kw)	\$ 772
h) Más de 100 HP hasta 200 HP (147,200 Kw)	\$ 1098
i) Más de 200 HP hasta 500 HP (360,900 Kw)	\$ 1370
j) Más de 500 HP hasta 1000 HP (736,00 Kw)	\$ 1580
k) Más de 1000 HP hasta 2000 HP (1472,00 Kw)	\$ 1913

- l) Mayores de 2000 HP \$ 2403
- 2.- Por inspección general anual, en los comercios de las instalaciones electromecánicas, electromagnéticas, térmicas, implementos a máquinas se abonará en la fecha que prevea el calendario fiscal:
- a) Comercios con motores o máquinas hasta 3 HP \$ 142
 - b) Comercios con motores o máquinas desde 3 HP hasta 5 HP \$ 115
 - c) Comercios con motores o máquinas de más de 5 HP hasta 10 HP \$ 230
 - d) Comercios con excedentes de 10 HP se cobrar el HP \$ 14
- 3.- Por la inspección para la instalación provisoria en espectáculos públicos:
- a) Hasta 15 días \$ 185
 - b) de 15 a 30 días \$ 317
 - c) de 35 días en adelante \$ 509
 - d) Cuando se trate de circos o parques de diversiones, tendrá un recargo del 150%.

4.- Por la inspección de bocas de instalación eléctricas:

- a) Por boca tapada en viviendas de mampostería y comercios de 1 a 25 bocas \$142
- b) Ídem inciso a), por boca excedente \$ 8
- c) Por boca tapada de viviendas prefabricadas, de 1 a 15 bocas \$ 105
- d) Ídem inciso c), por boca excedente \$ 5
- e) Industrias la boca, de 1 a 15 bocas \$ 158
- f) Ídem inciso c), por boca excedente \$ 8
- g) Cuando se trate de bocas tapadas, en el inciso e) sufrirá un recargo del 50%.
- h) Construcciones nuevas, vivienda o comercio, de 1 a 15 bocas \$ 70
- i) Ídem anterior por boca excedente \$ 5

Artículo 35to.:(T.O Ordenanza Impositiva Nro. 1820/94)-Permiso anual para ejercer la actividad de instalador.

- a) 1era. Categoría \$ 35
- b) 2da. Categoría \$ 27
- c) 3era categoría. \$ 14

Los incisos a), b), y c) se abonarán anualmente.

C A P I T U L O X X I I

SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 36to.: Por los servicios especiales se abonarán:

- a) Mantenimiento de animales recogidos en la vía.
 - Por animal y por día \$ 46
- b) Reglamentos de remises y taxis \$ 115
- c) Reglamentos para transportes escolares \$ 115
- d) Por análisis líquidos descargados por camiones, tanques y/o atmosféricos en Jurisdicción del partido de Berisso.
 - Por cada unidad \$ 70

CAPITULO XXIII

CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 37mo.- Para la contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos a que se refiere la parte especial, Título XXI de la Ordenanza Fiscal, la Alícuota a aplicar sobre la base imponible se fija en el 20% (veinte por ciento)

En el caso del Artículo 158° inc. d), la Alícuota a aplicar será del 30 por mil.-

En ningún caso la contribución a ingresar por aplicación del artículo 158 inciso. A), b) y c) de la Ordenanza Fiscal y el primer párrafo del presente artículo, podrá ser inferior a la resultante de aplicar la alícuota del 20 por mil (200/00) sobre la facturación del contribuyente en el Partido.

Artículo 38vo.- La Contribución del artículo anterior se abonará en anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento los días 10 de cada mes o el primer día hábil siguiente.

Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior del pago.

En el mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de los anticipos realizados, en relación con la información definitiva de cada componente.

CAPITULO XXIV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 39no.- Conforme lo dispuesto en el Título XIV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, los vehículos radicados en el partido mencionado en el artículo 129° segundo párrafo de dicha Ordenanza, pagarán anualmente el importe que establezca para cada año la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, el que en ningún caso será inferior a la suma de pesos trescientos noventa (\$390,00).

CAPITULO XXV

DERECHOS POR LA INSTALACIÓN Y/O EMPLAZAMIENTO Y/O COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

Artículo 40mo : Fijase el siguiente monto a abonar por el derecho establecido en el Título XXII de la Ordenanza Fiscal:

a.- Pedestal, por cada uno	\$ 5873
b.- Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana	\$ 9788
c.- Torre auto soportada	\$ 39.150
d.- Monoposte	\$ 5873
e.- Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios)	\$ 3915

CAPITULO XXVI

POR LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN SOBRE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

64

Artículo 41ro: En concepto de derechos por servicios de inspección sobre el emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios establecido en el Título XXIII de la Ordenanza Fiscal, se abonará:

Por trimestre \$ 40.000

Adicionándose la suma de \$ 5000 por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura

Artículo 42do. : A continuación se fijan los plazos en los cuales los contribuyentes y responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la presente ORDENANZA IMPOSITIVA.

I.-TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

II.-TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:

Los servicios requeridos por los interesados, o la prestación prevista por reglamentación vigente, se abonará al solicitar el servicio.

Los servicios prestados por decisión Municipal, se abonarán dentro de los quince días de requerir el pago.

III.-TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA:

Las habilitaciones que fuesen solicitadas con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, se abonarán al presentar la solicitud.

Cuando las habilitaciones se solicitaren con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, deberán abonar los derechos vigentes en el momento de la presentación.

Las habilitaciones que se originan por Inspección Municipal, deberán abonarse dentro de los quince (15) días de la intimación de pago, con multas, intereses y recargos a que hubiere lugar.

IV.-TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

V.- DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que fije el Departamento Ejecutivo.

VI.- DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

Deberán abonarse antes de acordarse el permiso o la renovación.

VII.- TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Se abonará en los lugares habituales de prestación de servicios por parte de los introductores, matarifes, propietarios y distribuidores.

- a) Que actúen regularmente en el ámbito del partido abonarán dentro de los cinco días siguientes al de la prestación del servicio, o semanal, quincenal o mensualmente en las formas que reglamentariamente se dispongan.
- b) Los que actúen regularmente en el partido, abonarán dentro de los dos días siguientes al de la prestación del servicio.

VIII.- DERECHO DE OFICINA:

Se abonarán al iniciar las actuaciones, al dar entrada a las solicitudes o gestiones similares y/o antes de la entrega de los permisos o autorizaciones, según corresponda en los casos considerados en el Título.

IX.- DERECHO DE CONSTRUCCIÓN:

Los planos de obra o liquidación de los derechos de construcción abonarán al presentar la carpeta correspondiente por vez primera, conforme a las bases determinadas en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal.

DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA MUNICIPAL

Se deberán abonar al presentar la solicitud. **INSPECCIONES ESPECIALES**

- a) Requerida por los interesados, se abonarán en el momento de presentar la solicitud.
- b) Por disposición municipal cuando se actuare de oficio en previsión de peligro público, se abonarán dentro de los diez días de requerido el pago.

X.- DERECHO DE USO DE PLAYAS:

Se abonarán en el período comprendido entre el 1ero de diciembre de cada año al 31 de mayo del año inmediato siguiente.

XI.- DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

La ocupación o uso de espacios públicos prevista en el artículo 16 inciso 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 de la Ordenanza Impositiva, se abonará mediante la presentación de una Declaración Jurada, donde deba constar tipo de ocupación y período, superficie ocupada y toda otra información complementaria que permita determinar el derecho pertinente, el cual se pagará al extenderse el permiso o la autorización.

Con respecto al pago de Ocupación o el uso de Espacios Públicos que hace referencia el artículo 16 en sus incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, y similares, se pagarán al

acordarse el permiso. El depósito de materiales en veredas, se abonará antes de acordarse el permiso o dentro de los cinco (5) días de la ocupación.

OCUPACIÓN EXCEPCIONAL DE LA VÍA PÚBLICA:

Se abonará antes de que se acuerde la respectiva autorización o dentro de los cinco días de producida la ocupación, si las circunstancias del caso lo justificaran.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR CONSTANCIAS ÁEREAS:

Cuerpos o balcones cerrados y/o abiertos, que avancen sobre la línea municipal de edificación, deberán abonar los derechos en el tiempo y formas determinados en los planos de obras.

66

XII.- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENAS, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XIII.- DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XIV.- PATENTES DE RODADO:

Se fija con fecha de vencimiento, el día 30-06-93 con excepción de los casos de vehículos nuevos o que se radiquen en el partido, los que deberán abonar sus derechos dentro de los quince días de la compra o radicación de los mismos.

XV.- TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES:

Con respecto a las operaciones particulares, deberán pagarse los derechos antes de expedir los documentos correspondientes.

Los titulares de las guías de traslado o de otras jurisdicciones deberán proceder a su archivo en esta Municipalidad dentro de los cuarenta y cinco días corridos subsiguientes al de la remisión del referido documento.

XVI.- TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

Los contribuyentes efectuarán sus pagos en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XVII.- DERECHOS DE CEMENTERIO:

Se abonarán antes de prestar los servicios, y en el caso de que se hubiera procedido de oficio, antes de los 10 (diez) días hábiles de haberse notificado al contribuyente de los gastos que adeuda al Municipio.

Los servicios y/o mantenimientos vencerán todos los años, tomando como referencia para establecer la fecha de vencimiento para los años siguientes el mes de origen de la relación.

El Departamento Ejecutivo establecerá el día de vencimiento de cada mes

XVIII.-TASA POR SERVICIOS VARIOS:

Análisis, certificados, servicios y permisos varios, se abonarán en el momento de solicitar el servicio.

XIX.- PATENTES DE AUTOMOTORES

Los contribuyentes abonarán las patentes en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.-

XX.- FONDO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA

Por los beneficios derivados de la afectación para la seguridad pública de los bienes públicos y privados del Partido, de personal de seguridad y móviles de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de personal y patrulla municipal, bienes muebles e inmuebles, equipamiento técnico e informático y demás elementos que resulten necesarios, se abonará el importe en la forma y tiempo que fije la Ordenanza Impositiva Anual o en su defecto determine el Departamento Ejecutivo.

Son contribuyentes, todos los obligados al pago de las Tasas por servicios Generales Urbanos y Rurales Municipales, por Seguridad e Higiene y los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente dentro del partido de Berisso.-

67

CAPÍTULO X X V I I

TASA POR USO DE LAS VÍAS NAVEGABLES

Art. 43ro: Los particulares y entidades oficiales o privadas, abonarán por metro cuadrado las siguientes tasas:

- | | |
|---|----------|
| a) Fondeaderos Fijos Individuales..... | \$ 54,00 |
| b) Fondeaderos Fijos Colectivos | \$ 54,00 |
| c) Fondeaderos Accidentales | \$ 34,00 |
| d) Fondeaderos para Estacionamiento | \$ 20.00 |

Artículo 44to: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, creará un Registro de Embarcaciones y otorgará a cada propietario un carnet que contará con:

- Propietario.
- Categoría de la embarcación.
- Utilización de fondeadero o guardería.
- Pago de la tasa correspondiente.

Artículo 45to: Cada propietario está obligado a la inscripción de su embarcación en un Registro de Embarcaciones, en la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía.-

Artículo 46to: Los propietarios y/o autoridades responsables de Guarderías Náuticas, sean privadas o pertenezcan a clubes, abonarán las siguientes tasas

anuales; cuya base imponible es el metro cuadrado (m2) de superficie, que resulte de multiplicar la manga de por la eslora máxima.

Para gomones, lanchas y botes propulsados a motor:

- a-1) Modelos anteriores al año 80\$ 27,00
- a-2) Modelos del año 80 en adelante\$ 41,00

Para veleros y cruceros:

- b-1) Modelos anteriores al año 80\$ 27,00
- b-2) Modelos del año 80 en adelante\$ 41,00

Artículo 47mo.- Para todos los casos que las tasas superen el monto de pesos dos mil veinticinco (\$ 2025,00) el Municipio podrá financiar el pago en hasta tres (3) cuotas sin intereses.-

CAPITULO XXVIII

TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL

Artículo 48.- La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el Art. 167 de la Ordenanza Fiscal , es de:

A) combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del gas natural comprimido (GNC) :

- 1) Diesel oil, Gas Oil grado 2 y 3 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido \$ 0.35
- 2) Nafta súper y Premium entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro o fracción expendido.....\$ 0.45
- 3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes, por cada litro o fracción expendido \$ 0.45
- 4) Gas Natural Comprimido (GNC): por cada metro cubico expendido \$ 0.25

Artículo 49no.- Incorpórese a la presente Ordenanza los Artículos 50, 51 y 52.

Artículo 50mo: Facultase la reducción del 3% de la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL) para la cual se debe contar compromiso efectivo del Departamento Ejecutivo quedando el valor del 35%.

Artículo 51ro: La Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH) para monotributistas se implementará de la siguiente manera:

- a) 1° Bimestre: sin aumento respecto del 2018.
- b) 2° Bimestre: hasta la finalización del 3° Bimestre aumento del 20%.
- c) A partir del 4° Bimestre: aumento adicional del 15%.

Artículo 52do: Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar aumentos parciales durante el año 2019.

Artículo 53mo: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 21 de diciembre de 2018.-

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

69

DECRETO N° 1052

Berisso, 28 de Diciembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-7427/2018, iniciado con fecha 20/11/2018, referente a la modificación de la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este D. E. de acuerdo al art. 108 inciso 2 Del Decreto Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N°3633.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3634

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente y la necesidad de quien realiza el trámite de renovación u obtención de licencia o carnet de conducir con urgencia y la necesidad de realizar el examen de conducir mas allá de no poseer vehículo propio; y

CONSIDERANDO:

Que la obtención o renovación de licencias de conducir es un trámite que toma demasiado tiempo a la hora de obtener el carnet.,

Que muchas veces el contribuyente no cuenta con vehículo propio, ya sea auto o moto, a la hora de realizar el examen de manejo que le permitiría obtener su licencia o renovación de la misma.

Que en reiteradas ocasiones quien tramita su licencia de conducir correspondiente a los autos o camionetas realiza también la licencia de conducir correspondiente a las motos.

Que las modificaciones hechas en los tramites relacionados a las licencias de conducir a principios de enero del corriente año han quedado excluidas las correspondientes a las renovaciones de licencias de 1 a 3 años y la de 4 a 5 años.

Que la situación impuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos.

POR ELLO;

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Implementase dentro del ámbito del Departamento de Licencias de Conducir de la Municipal de Berisso, el tramite denominado “Turnos Express” para la realización de los tramites que deban realizarse con carácter de Urgente, para los cual el gestante no necesitaría sacar turno previamente, siendo su valor un 200% más que el valor original.

ARTICULO 2°: Incorporase en la ordenanza impositiva el valor del alquiler de autos y motos de propiedad municipal destinados al examen para la obtención de las licencias de conducir cuando el individuo así lo requiera.

ARTICULO 3°: Modifíquese el artículo 14 de la Ordenanza Impositiva vigente que quedará redactada de la siguiente manera.

“**Artículo 14to.:** Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos, Promoción Social y Juzgado de Faltas en pesos:

71

1).-SECRETARIA DE ECONOMÍA.

A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.-

- 1.-Pedido de explotación de publicidad.....\$ 105
- 2.-Por autorización de publicidad\$ 215
- 3.-Por transferencia de la misma \$ 215
- 4.-Por cada certificado de negocio e industria.....\$ 110
- 5.-Por cada inscripción de comercio..... \$ 110
- 6.-Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia).....\$ 215
- 7.-Por cada traslado o cambio de rubro \$ 215
- 8.-Por cada certificado de cese o habilitación\$ 215

B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS.-

- 1.-Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores \$ 130
- 2.-Por tramite urgente de certificado de 48 hs..... \$ 325
- 3.-Por cada duplicado de boleta de pago.....\$ 45

C) LICENCIAS DE CONDUCIR.-

- 1.-Licencia de conductor original.....\$ 425
- 2.-Licencia de conductor original turnos express..... \$ 1275
- 3.-Ampliación licencia de conductor.....\$ 215
- 4.-Ampliación licencia de conductor turnos express.....\$ 645

5.-Renovación licencia de conductor:

- a) de 1 a 3 años\$ 170
- b) de 1 a 3 años turnos express\$ 510
- c) de 4 a 5 años.....\$ 212
- d) de 4 a 5 años turnos express \$ 636
- 6.-Duplicado licencia de conductor..... \$ 190
- 7.-Duplicado licencia de conductor turnos express.....\$ 570
- 8.-Cambio de domicilio.....\$ 190
- 9.-Cambio de domicilio turnos express..... \$ 570
- 10.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad.....\$ 85
- 11.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad
de los turnos express.....\$ 255
- 12.-Certificado de legalidad \$ 130
- 13.-Alquiler de moto propiedad municipal para examen de conducir.....\$ 100
- 14.-Alquiler de auto propiedad municipal para examen de conducir.....\$ 150
- 15.-Alquiler de moto y auto propiedad municipal para examen de conducir.....\$ 200

D) DIVISIÓN DE CONTROL DE DEUDA Y NOTIFICACIONES.-

- 1) Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio.....\$ 120
- 2) Por cada intimación o notificación administrativa emitida con el objeto de gestionar el recupero de obligaciones impagas.....\$ 50

2) SECRETARIA DE GOBIERNO

- 1.-Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros.....\$ 760
- 2.-Por cada habilitación de las mismas y por una unidad.....\$ 1600
- 3.-Por cada transferencia de las mismas.....\$ 1270
- 4.-Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.....\$ 325
- 5.-Habilitación de vehículos taxímetros.....\$ 400.000

6.-Por transferencia de los mismos.....	\$ 40.000
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.....	\$ 360
8.-Habilitación de autos remises.....	\$ 250.000
9.-Por transferencia de los mismos	\$ 25.000
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.....	\$ 950
11.- Habilitación de transportes escolares.....	\$ 6300
12.-Por transferencias de los mismos.....	\$ 640
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.....	\$ 1270
14.-Habilitación taxi-flete	\$ 6300
15.-Por transferencia de los mismos.....	\$ 640
16.-Solicitud de habilitación de transporte de carga general	\$ 950
17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga.....	\$ 1900
18.-Verificación anual técnica de unidades para ser destinada a taxis, remises, transp. Escolares, transporte de paseos infantiles o de recreación, fletes, transporte de pasajeros (semestral).....	\$ 620
19.-Habilitación de transporte de carga general.....	\$ 7750
20.-Solicitud de habilitación de coches fúnebres.....	\$ 1000
21.-Habilitación de coche fúnebre.....	\$ 9500
22.-Solicitud de habilitación de coches especiales o similares.....	\$ 630
23.-Habilitación de coches especiales o similares.....	\$ 3625
24.-Solicitud de habilitación de coches escuela.....	\$ 850
25.-Habilitación de coches escuela.....	\$ 3250
26.-Habilitación de coches para delivery	\$ 1270
27.-Habilitación de motos para delivery	\$ 630
28.-Exposiciones civiles y actas de choque	\$ 90
29.-Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca.....	\$ 950
30.-Análisis físicos, químicos, bacteriológicos de agua.....	\$ 65
31.-Habilitación conductor Transp. De personas, taxis, coches fúnebres a cargo del titular de la habilitación del vehículo.....	\$ 65
32.- Análisis bromatológico industrial.....	\$ 65

- 33.-Control triquinoescópico..... \$ 130
- 34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales..... \$ 150
- 35.-Servicio de eutanasia para animales..... \$ 130
- 36.-Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:
 - a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.....\$ 810
 - b) Mas de 1000 kg, camiones y semi-remolques.....\$ 950
- 37.- Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido \$ 950
- 38.-Tramites por inspección e inscripción de productos.....\$ 515
- 39.-Tramites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal.....\$ 3820
- 40.-Por inicio de tramite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las leyes N° 24.240 Y 13.133\$ 115
- 41.-Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de las leyes N° 24.240 y 13.133, cayendo en los denunciados \$ 170

Régimen de exención

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

- 1.-Por sucesión.
- 2.-Por jubilación.
- 3.-Por invalidez.

4) SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

- 1.- Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará de 1 o/oo (uno por mil)-del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos doce mil quinientos (\$ 12500) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil).
- 2.- La inscripción en el Registro de Licitadores será de.....\$ 820
- 3.- Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas o estudios de clasificación destinados a la obtención del certificado de radiación industrial..... \$ 820

A) ELECTROMECAÁNICA.-

- 1.- Por planillas memoria para medidor..... \$ 75
- 2.- Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz.....\$ 120
- 3.- Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior.....\$160

B) OBRAS PARTICULARES.-

- 1.- Por cada solicitud de inspección de obras particulares.....\$ 190
- 2.- Solicitud de inspección de denuncia de linderos.....\$ 240
- 3.- Por duplicado de certificado final de obra.....\$ 120
- 4.- Derecho de trámite.....\$ 80
- 5.- Inscripción profesional anual.....\$ 240
- 6.- Reinscripción profesional anual.....\$ 150
- 7.- Permiso provisorio especial.....\$ 240

C) CATASTRO.-

- 1.- Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:

- Lotes de hasta 1.000 m2.....\$ 150
- Lotes de mas de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2.....\$ 215
- Mas de una hectárea y hasta 5 hectáreas.....\$ 360
- Mas de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas.....\$ 3800
- Mas de 50 hectáreas.....\$ 5700

- 2.- Por cada unidad funcional en los planos aprobados régimen de propiedad horizontal.....\$ 240

- 3.- Por cada certificado de enumeración de edificio..... \$ 75
- 4.- Por cada certificación de copia catastral..... \$ 50
- 5.- Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones
 - a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u.....\$ 360
 - b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente.....\$ 40
 - c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente.....\$ 475
 - d) ZONAS SUBURBANA: Por cada metro o fracción excedente.....\$ 50

6.- Por cada copia heliográfica de planos:

- a) Hasta 0,25 m2\$ 120
- b) De 0,26 a 0,50 m2\$ 160
- c) De 0,51 a 1,00 m2.....\$ 325
- Por excedente se cobrará un adicional por m2..... \$ 325

4) JUZGADO DE FALTAS

- 1.- Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de.....\$ 470
- 2.- Por cada gasto e franqueo\$ 240
- 3.- Certificado de libre deuda\$ 75.”

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 21 de diciembre de 2018.-

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1053

Berisso, 28 de Diciembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5568/2018, iniciado con fecha 28/08/2018, referente a la implementación dentro del ámbito del Departamento de Licencias de Conducir de la Municipalidad de Berisso, el trámite denominado “Turno Express” para la realización de los trámites que deban realizarse con carácter de Urgente, para los cuales el gestante no necesitaría sacar turno previamente, siendo su valor un 200% más que el valor original, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este D. E. de acuerdo al art. 108 inciso 2do. Del Decreto Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

77

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N°3634.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3635

VISTO:

La Ordenanza fiscal e impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de introducir modificaciones e incorporar al texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigentes un Título y/o Capítulo relacionado con la creación de un tributo cuyos sujetos pasivos de la obligación sean los usuarios que adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) para su uso o consumo, actual o futuro en el ámbito de la Ciudad de Berisso.

Que el hecho imponible de dicha Tasa está constituido por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red

vial municipal, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales, todos los usuarios (efectivos o potenciales) de la red vial municipal abonarán el tributo, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el territorio de la Municipalidad de Berisso.

Que la base imponible de dicha Tasa está constituida por cada litro o fracción de combustible líquido o metro cúbico o fracción de Gas natural comprimido expendido.

Que ello contribuye decididamente con las políticas de recursos tan importantes para el Poder Ejecutivo Municipal, en tanto le permiten el cumplimiento de objetivos trazados.

78

POR ELLO;

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO de la Ordenanza Fiscal vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Art. 165 .- por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales, todos los usuarios (efectivos o potenciales) de la red vial municipal abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la Ordenanza Impositiva, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el territorio de la Municipalidad de Berisso

BASE IMPONIBLE

Art. 166.- Esta constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido

SUJETOS

Art. 167.- Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), a los fines previstos en la presente

Ordenanza, para su uso o consumo, actual o futuro, en el ámbito de la Municipalidad de Berisso

RESPONSABLE SUSTITUTO

Art. 168 .- Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido (GNC), en su carácter de responsables sustitutos, deben percibir de los usuarios consumidores el importe de la Tasa de Mantenimiento Vial Municipal, y, en los plazos que se definan, liquidar e ingresar dichos importes, por la comercialización o expendio de dichos productos realizado a usuarios consumidores en el ámbito de la Municipalidad de Berisso.

A tal fin deben ingresar-con carácter de pago único y definitivo- el monto total que resulte de multiplicar el importe de la Tasa establecida en la Ordenanza Impositiva, por la cantidad de litros de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, o de metros cúbicos o fracción de gas natural comprimido (GNC), según corresponda, expendidos o despachados en el ámbito municipal.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados

FORMA Y TERMINO DEL PAGO

Art.- 169.- los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios-de corresponder- en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

El incumplimiento de pago –total o parcial- devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, intereses y multas determinado en el Art 39 y sig. de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese el TITULO VIGÉSIMO CUARTO de la Ordenanza Fiscal vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO VIGÉSIMO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 170.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo (Artículo 77 Inciso A) de la Ley Orgánica

ARTICULO 3.- Quede suspendida la aplicación de la Tasa Vial para los taxistas de la ciudad de Berisso durante el año 2018.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 21 de diciembre de 2018.-

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

80

DECRETO N° 1054

Berisso, 28 de Diciembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-7423/18, con fecha 20/11/2018, referente a la modificación del TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO de la Ordenanza Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3635.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Daniel García
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3636

VISTO:

La Ordenanza Impositiva vigente, y

81

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar las alícuotas que determinan la Tasa por Servicios Generales Urbanos en las distintas zonas que establece el artículo 4º de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo se hace necesario un aumento de la Tasa teniendo en consideración el incremento de los insumos y costos que hacen a los servicios que presta el Municipio en los distintos sectores del Partido, sumado las deudas de ejercicios anteriores en el pago a proveedores municipales.

Por otra parte los aumentos salariales de los últimos años, resultan superiores al incremento de la Tasa.

POR ELLO;

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Fíjense a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación básica establecida por la Ley de Catastro Provincial actualizada (en caso de corresponder) por los coeficientes 47.681 y 36.566 para baldíos y edificados respectivamente.

Los importe mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la incidencia del alumbrado público. Todos ellos establecidos en el anexo I.

ARTÍCULO 2º: Las zonas son las establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2019.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 21 de diciembre de 2018.-

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1055

Berisso, 28 de Diciembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-7424/2018, iniciado con fecha 20/11/2018, referente a los efectos de pagos de la Tasa establecida en el Título 1 del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación básica establecida por la Ley de Catastro Provincial actualizada (en caso de corresponder) por los coeficientes 47.681 y 36.566 para baldíos y edificios respectivamente,

Los importes mínimos para los inmuebles edificados y baldíos, y la incidencia del alumbrado público. Todos ellos establecidos en el anexo I, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N°3636.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

188

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 31 de Diciembre de 2018**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES